



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y No. 687, EN LA MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.



SAN MIGUEL, 21 DE JUNIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	68
VII. RECOMENDACIONES.....	68
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	69
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES...69	
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	69

**Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Usulután
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º de la Constitución de la República y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-008/2021 de fecha 15 de enero de 2021, para que se efectuó Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la legalidad, transparencia y beneficio de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos otorgados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, de los fondos otorgados según Decretos Legislativos No. 650 y 687.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales, según decretos legislativos No. 650 y 687.
- ✓ Verificar el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda y reactivación económica.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021. Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Examen Especial:

- ✓ Verificamos que los Ingresos otorgados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, de los fondos otorgados según Decretos Legislativos No. 650 y 687.
- ✓ Verificamos que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales, según decretos legislativos No 650 y 687.
- ✓ Verificamos el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda y reactivación económica.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y No. 687

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos provenientes de los Decreto Legislativo No. 650 y No. 687, para fines distintos a los establecidos en dichos Decretos, así:

- a) Del Decreto Legislativo No. 650 publicado en el Diario Oficial No. 111 Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020, el Concejo Municipal autorizó transferencias de fondos por un monto de **\$240,913.54** a la Cuenta Colecturía de Tributos Municipales cuenta **número 20046613, para ser utilizados en gastos administrativos**, representando un total de 26.24% del total de fondos, así:

Ingresos s/ Decreto Legislativo No. 650	USOS DEL FONDO		Observación
	Descripción	Monto Transferido	
\$907,796.04	Traslado de la Cuenta No. 3840016438 Atención a la Emergencia de la Tormenta Tropical Cristóbal	\$ 50,000.00	La Municipalidad no ejecutó el proyecto; transferencia a la Cuenta Colecturía de Tributos Municipales cuenta número 20046613
	Traslado de la Cuenta No. 3840016446 Atención a la Emergencia de la Tormenta Tropical Amanda	\$ 90,000.00	transferencia a la Cuenta Colecturía de Tributos Municipales cuenta número 20046613

	Traslado de la Cuenta 3840016578 Construcción de Pasarela sobre Río Juana Colonia El Naranjo	\$ 40,000.00	La Municipalidad no ejecutó el proyecto, transferencia a la Cuenta Colecturía de Tributos Municipales cuenta número 20046613
	Traslado de la Cuenta No. 3840016713 Pavimento de Concreto Hidráulico, Badenes y Obras Complementarias en Calle Principal de Colonia Las Delicias, Municipio y Departamento de Usulután	\$ 60,913.54	La Municipalidad no ejecutó el proyecto transferencia a la Cuenta Colecturía de Tributos Municipales cuenta número 20046613
	Total	\$ 240,913.54	

b) Del Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No. 140 Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, por un monto de \$ 583,416.48, el Concejo Municipal autorizó el uso en su totalidad para efectuar pago de salarios, renta, prestaciones de seguridad social ISSS, AFP, ordenes de cancelación de proveedores para funcionamiento de la administración y prestación de los servicios de municipales básicos para la población, así:

Ingresos provenientes del Decreto Legislativo No. 687	USOS DEL FONDO	
	Descripción	Monto Transferido
\$ 583,416.48	Traslado a la cuenta No. 3840013285 FODES 25%	\$ 62,195.71
	Traslado a la cuenta No. 3840016098 FODES 75% 2 % Adicional	\$ 64,461.13
	Traslado a la Cuenta No. 20046613 Colecturía de Tributos Municipales	\$ 90,000.00
	Traslado a la Cuenta No. 20046613 Colecturía de Tributos Municipales	\$ 354,000.00
	Pago a proveedor [REDACTED]	\$ 10,631.62
	Traslado a la Cuenta No. 20046613 Colecturía de Tributos Municipales	\$ 2,128.02
	Total	\$ 583,416.48

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020.

Artículo 1 En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año \$ 389,000,000

B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	\$ 336,000,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	\$ 219,300,000
Total		\$ 116,700,000
		\$ 336,000,000

C) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Art. 2-Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e

inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

Decreto No. 687

Art 1- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COBID-19 en el Salvador”, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00)

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2-Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles.

Art. 3- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

Art 4- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para gastos administrativos distintos a los establecidos en dichos Decretos.

Lo anterior generó incumplimiento legal y afectación a los ciudadanos por falta de ayuda que debió haber solventado el Concejo Municipal, por la cantidad de \$824,330.02.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo en nota de fecha 09 de junio de 2021, expresaron: “Al respecto venimos a mencionar que la determinación de transferir los recursos provenientes de los Decretos antes relacionados a la Colecturía de Tributos Municipales, para utilizarlos al pago de sueldos , aguinaldos y bono, obedece a la presión ejercida a que se hiciera efectivo el pago del aguinaldo, el bono y los salarios del mes de diciembre 2020, los sindicatos ASTRAM Y SITRAMUS, iniciaron una huelga a partir del 15 de Diciembre de 2020, ejerciendo medidas de presión como la toma de las instalaciones del Departamento. de Mantenimiento externo, cerrando los portones,

tomando las llaves del establecimiento, y dejando con candado, para no dejar salir los camiones recolectores, con esta acción hicieron un grave daño a la población paralizando la recolección de los desechos sólidos, y además cerraron las instalaciones del palacio municipal, con lo que afectaron las finanzas municipales al no permitir efectuar el pago a usuarios y contribuyentes, con lo que el resultado fue una reducción considerable de ingresos. Lo que no cubría ni el salario del mes de diciembre, los recursos necesarios para cubrir salarios, aguinaldo y bono se necesitaba la suma de 800.000 cantidad inalcanzable para cubrir los compromisos acumulados en el mes de diciembre. Y teniendo en consideración que los salarios y las prestaciones sociales, constituyen créditos privilegiados con los demás créditos, como lo establece el artículo 38, Ordinal 4° de la Constitución de la Republica de El Salvador se valoró transferir los fondos de los decretos aludidos para dar cumplimiento a la legislación laboral, seguridad social y previsional y para corroborar lo anterior se dispone de notas periodísticas y fotografías donde exhiben las acciones del paro de labores durante los días continuos del 15 de diciembre al 23 de diciembre de 2020, mediante 6 documentos entre fotos y notas periodísticas correspondiente a diferentes medios de comunicación, identificado como Anexo No. 1.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, confirman la deficiencia señalada en cuanto a que mencionan que las transferencias realizadas de los Decretos señalados fueron utilizados para el pago de sueldos, aguinaldos y bonos, obedeciendo a la presión ejercida por personal de los sindicatos de ASTRAM y SITRAMUS, quienes realizaron una huelga; sin embargo, es importante mencionar que la Municipalidad de Usulután, ya contaba con un presupuesto aprobado en el cual se incluyen los salarios de los empleados, aguinaldos y bonificación, por lo que los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 ya establecían el uso de los mismos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR CONTRATACION DIRECTA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Jefe UACI la realización de los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios, contratados por contratación directa durante el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, determinando el incumplimiento de los siguientes aspectos: Verificaciones presupuestarias, justificaciones técnicas, autorizaciones previas, instrumentos de contratación, publicación en COMPRASAL y elaboración de contratos, actas de recepción de obras y bienes, así:

No.	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
1.	15,000 láminas Canal N° 28 de 3 Yardas por \$105,000.00 adquiridas a [REDACTED] (Ferretería Gracias a Dios).	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) La verificación de la asignación presupuestaria requerida por el Jefe UACI al Jefe UFI no la realizó previo a la iniciación del proceso adquisitivo; ya que ésta tiene fecha 02 de julio de 2020 y la solicitud o requerimiento, orden de compra y acta de recepción 05, 12 y 12 de junio de 2020 respectivamente.</p> <p>b) El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>c) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de las láminas.</p> <p>d) El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 15,000 láminas posteriormente al proceso de adquisición y contratación el día 22 de junio de 2020 ya que la solicitud o requerimiento, oferta, orden de compra, acta de recepción y factura poseen fechas 05, 08, 12, 12 y 12 de junio del mismo año respectivamente.</p> <p>e) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>f) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>g) El acta de recepción final de fecha 12 de junio de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.</p> <p>h) La recepción final de las láminas y facturación del 12 de junio de 2020 fue realizada en forma anticipada al suministro los días 15, 23 y 29 de julio y 23 de octubre del mismo año según notas de envío.</p>
2.	337 colchonetas Espumar Básica de 3" 1mts y 63 Colchonetas Espumar Básica de 4" 1 mts por \$7,852.00 adquiridas a [REDACTED] (Casa Chamba Flores).	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) La verificación de la asignación presupuestaria requerida por el Jefe UACI al Jefe UFI no la realizó previo a la iniciación del proceso adquisitivo; ya que ésta tiene fecha 16 de junio de 2020 y la solicitud o requerimiento, orden de compra y acta de recepción 08, 10 y 10 de junio de 2020 respectivamente.</p> <p>b) El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>c) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de las colchonetas.</p>

No.	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
		<p>d) El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 400 Colchonetas Espumar previamente el día 01 de junio de 2020 ya que la oferta y solicitud o requerimiento poseen fechas del 03 y 08 de junio del mismo año respectivamente.</p> <p>e) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>f) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>g) El acta de recepción final de fecha 10 de junio de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.</p>
3.	<p>310 frazadas y 200 Toallas por \$2,720.00 adquiridas a [REDACTED].</p>	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) El Concejo Municipal no argumento la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>b) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de las frazadas y toallas.</p> <p>c) El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 310 frazadas y 200 toallas previamente el día 01 de junio de 2020 ya que la solicitud o requerimiento posee fecha del 08 de junio del mismo año respectivamente.</p> <p>d) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>e) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>f) El acta de recepción final de fecha 10 de junio de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.</p>
4.	<p>350 capas para Lluvia de una Pieza Tipo Gabardina por \$10,143.00 adquiridas a [REDACTED] (PUBLIPROM).</p>	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) El Concejo Municipal no argumento la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>b) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de las capas.</p>

No.	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
		<p>c) El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 350 capas para lluvia previamente el día 01 de junio de 2020 ya que la solicitud o requerimiento posee fecha del 04 de junio del mismo año respectivamente.</p> <p>d) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>e) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>f) El acta de recepción final de fecha 12 de junio de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.</p>
5.	<p>Alquiler de Camión KIA Liviano por 3 Meses de septiembre a noviembre 2020 Para Traslado de Personal de Limpieza y Saneamiento en la Prevención y Atención de la Pandemia COVID 19 por \$3,333.33 adquirido a [REDACTED].</p>	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) El Concejo Municipal no argumento la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>b) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de los servicios el alquiler el camión KIA.</p> <p>c) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>d) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>e) Las 3 actas de recepción finales por cada mes de servicio de fechas 30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2020 no fueron firmadas y selladas por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI. Además, el acta del 30 septiembre de 2020 fue emitida antes de la orden de compra N° 3090 el 02 de octubre del mismo año y la del 30 de noviembre de 2020 fue emitida el mismo día de la orden de compra N° 3171; no obstante haber correspondido a un mes de servicio.</p>
6.	<p>50 gabachas Blancas, 50 Trajes COVID-19 y 30 Chalecos para Atención de la Pandemia por \$2,480.00 adquiridas a [REDACTED] (Bazar Juanita)</p>	<p><u>Proceso de Adquisición:</u></p> <p>a) La verificación de la asignación presupuestaria requerida por el Jefe UACI al Jefe UFI no la realizó previo a la iniciación del proceso adquisitivo; ya que ésta tiene fecha 31 de agosto de 2020 y la solicitud o</p>

No.	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
		<p>requerimiento, orden de compra y acta de recepción 10, 27 y 31 de agosto de 2020 respectivamente.</p> <p>b) El Concejo Municipal no argumento la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.</p> <p>c) El Jefe UACI no generó instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para la adquisición de las gabachas, trajes COVI-29 y chalecos.</p> <p>d) El Concejo y Alcalde Municipal autorizaron la adquisición de las 50 gabachas, 50 trajes COVID-19 y 30 chalecos previamente a los procesos de adquisición y contratación el día 01 de junio de 2020 ya la solicitud o requerimiento, certificación de la asignación presupuestaria, orden de compra, acta de recepción y factura poseen fechas 10, 31, 27, 31 y 31 de agosto del mismo año respectivamente.</p> <p>e) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p> <p>f) El Jefe UACI elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.</p> <p><u>Proceso de Contratación:</u></p> <p>g) El acta de recepción final de fecha 31 de agosto de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.</p>

El artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 10 literal e) y f): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (9)...e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; (9)...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; (9)”

Artículo 71: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo

los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta. (9)".

Artículo 73-A inciso segundo "El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley o su Reglamento. (9)".

Artículo 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. (9)

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. (9) ..."

Artículo 82 BIS literal e): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9) ...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)".

Artículo 116 inciso primero: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente. (9)".

El Reglamento de la LACAP, establece:

Artículo 67: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas..."

Artículo 77 literales f) y g): “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ...

f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;

g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.6.1.1 Solicitud de contratación– (Unidad Solicitante) “La Unidad Solicitante presentará a la UACI la solicitud o requerimientos de obra, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), en la que se incluyen o anexan los términos de referencia o especificaciones técnicas; presupuesto estimado de la obra, bien o servicio, las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan la contratación que puede derivar en un proceso de esta modalidad y propuesta de la persona idónea para administrar el contrato.

En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC”.

Numeral 6.6.1.2 Revisión preliminar y/o aceptación de solicitud – (UACI) “La UACI realizará previo a iniciar el proceso de contratación directa, una revisión de las razones que motivan la compra, las especificaciones técnicas o términos de referencia y costo estimado de las obras, bienes o servicios; verifica que la contratación se encuentre incluida en la PAAC o realiza la modificación a la misma incluyendo lo solicitado basado en la decisión razonada de proceder a la Contratación Directa si ya se hubiese emitido por la autoridad competente; la UACI obtiene la certificación de la disponibilidad presupuestaria (Anexo B5) de la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces.

Una vez identificada la causal de contratación directa, si no se ha emitido la resolución razonada correspondiente para acceder a esta modalidad de contratación, la UACI solicita a la Autoridad Competente de la institución, la resolución o acuerdo razonado (Anexo B24), haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan,; pudiendo consignarse en la misma resolución que autoriza el inicio de procedimiento, la adjudicación de la contratación de la obra, bien o servicio. (Generalmente aplica por las causales de proveedor único, marca específica o estado

de emergencia). Recibido el Acuerdo o Resolución firmada, la UACI procederá a la apertura del expediente.

Dependiendo de la causal identificada preliminarmente por la UACI, se podrá consignar en la misma resolución que autoriza el inicio de procedimiento, la adjudicación de la contratación de la obra, bien o servicio”.

6.6.1.6 Recepción y evaluación de ofertas e informe de evaluación – (CEO): “Recibidas las ofertas en el plazo establecido y si existe nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI la convoca y les traslada las ofertas y el expediente para que realicen la evaluación basada en los aspectos legales, técnicos y económicos–financieros establecidos en los documentos contractuales. Durante el proceso de evaluación la CEO a través del Jefe UACI, podrá realizar a la UNAC consultas, sin que en las mismas se revelen datos significativos correspondientes a los oferentes. No se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona que no esté vinculada en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante como a personal relacionado con las empresas oferentes.

Finalizada la evaluación, la CEO emitirá el acta sobre el informe de evaluación de ofertas (Anexo B13), conteniendo entre otros aspectos el resumen de lo actuado, los resultados de la evaluación y su recomendación de adjudicación con base a la oferta mejor evaluada o recomendar el cierre del procedimiento sin elegir oferente, la que será remitida al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada. Cuando no se haya nombrado CEO, la Unidad Solicitante conjuntamente con la UACI deberán realizar el análisis de las ofertas y emitir su recomendación, la cual bastará que conste en un cuadro comparativo de ofertas o cotizaciones”.

6.6.1.7 Aprobación de recomendación de resultado – (Autoridad Competente): “Cuando la Autoridad Competente no aceptare la recomendación de resultado, deberá establecer mediante una resolución o acuerdo razonada de resultados (Anexo B14) su decisión, ya sea para adjudicar a la siguiente oferta mejor evaluada, según el mismo informe de recomendación o cerrará el procedimiento sin elegir a un oferente”.

6.6.1.8 Comunicación a oferentes y formalización del contrato – (UACI): “Aprobada la recomendación de resultado por la Autoridad Competente y nombrado el Administrador de Contrato, la UACI dará a conocer públicamente el resultado publicándolo en COMPRASAL, para lo cual deberá completar la información requerida, adjuntando copia del Contrato.

La UACI o la Unidad Jurídica, según se defina institucionalmente, convoca para la firma de contrato (Anexo B25) al oferente ganador y Autoridad Competente o su designado”.

6.6.1.9 Distribución de contrato(s) – (UACI): “La UACI o unidad jurídica reproduce el contrato firmado, entrega copia del contrato al Contratista, Administrador del Contrato y otras áreas involucradas.

No se dice nada de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato y de la excepción que hace la ley en cuanto a una sola entrega e inmediata”.

Los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unida Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública basados en el Art. 7 literales b) e i) de la LACAP y Art. 3 inciso segundo literal h) del Reglamento, establecen:

Numeral 4) “Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gov.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos...

Numeral 6) “Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la realización de los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios, contratados por contratación directa en el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, y Jefe UACI, Gerente General y Jefe UFI, por no haber realizado sus funciones referentes a dichos procesos.

Lo anterior generó incumplimiento legal y falta transparencia en la realización de los por contratación directa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo en nota de fecha 09 de junio de 2021, expresaron: “Refiere el equipo de auditores que el Concejo Municipal autorizó al Jefe UACI, la realización de los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios, contratados por contratación directa durante el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

- **En relación a la observación No. 1, referente a la adquisición de 15,000 láminas Canal No. 28 de 3 yardas por la suma de \$ 105,000.00, procedemos a dar las explicaciones en los siguientes términos:**

a- La verificación de la asignación presupuestaria aparece con fecha 02 de julio de 2020

Explicación:

Asignación presupuestaria para este proceso, no se solicitó en el momento, se hizo hasta que nos incorporamos a las labores y nos hicieron la observación, y para cumplir con ese requisito, se procedió a hacerla, las cuales corren agregada al expediente de compra formado para documentar el proceso

b- El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que, en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es un producto terminado, que se identifica por sí solo, al establecer que lo solicitado es lámina galvanizada, calibre 28 de 3 yardas, no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que la observación, con lo argumentado consideramos evacuada.

c- El Concejo Municipal no generó instrumentos de contratación en forma simplificada.

Explicación:

La no generación de instrumento de contratación por parte del Jefe de la UACI, obedece a que era factible hacerlo únicamente con una orden de compra, tomando en consideración, que con solo determinar la cantidad a adquirir el calibre de 28. Y de 3 yardas de largo que se identifica por sí solo, no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que la observación, con lo argumentado consideramos evacuada.

d- El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 15,000 láminas posterior al proceso de adquisición

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de láminas posterior a la fecha de adquisiciones, venimos a exponer que la condición se generó debido a que las certificaciones no fueron elaboradas debido a que el personal de presupuesto no se encontraba laborando por la suspensión de las labores por la pandemia COVID-10 y por la afectación de la Tormenta Amanda se fueron acumulando hasta el mes de noviembre de 2020, por ello es que se genera esta observación.

e. el Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el sistema informático de COMPRASAL.

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

f. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato. Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Se procedió a elaborar la Orden de Compra en el entendido que era procedente, de conformidad, que era un procedimiento que puede ser empleado indistinta mente, y lo que se tomó en consideración la publicación efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador la cual público en el Portal de Transparencia en el sitio destinado para registrar la información del COVID-19 donde aparece el listado de compras efectuadas por la Municipalidad mediante compra directa, y en la que aparece la compra de 30,000 láminas a un precio unitario de \$ 7.16, ascendiendo el monto a \$ 214,800.

2- Adquisición de 337 colchonetas de espuma básica y 63 colchonetas de espuma básica de 4”

a. La verificación de la asignación presupuestaria aparece con fecha 16 de junio de 2020

Explicación:

Sobre este documento venimos a manifestar lo siguiente, que la Municipalidad tiene un formulario que se denomina Requerimiento o solicitud de obras, bienes y servicios (OBS) en el cual se detalla los productos o servicios que pide la Unidad Solicitante, al final de dicho formulario en la parte inferior izquierda se encuentra el campo o líneas que están identificadas como asignación presupuestaria, y la UACI ha empleado durante años ese documento que según los archivos que obran en poder de la Unidad Solicitante, UACI y

Presupuesto, en donde la unidad de presupuesto ha colocado la fuente de recursos a erogar y con eso han trabajado durante varios años por lo que para las unidades que intervienen en los procesos de adquisiciones y contrataciones, la certificación presupuestaria, es las líneas de recursos que contiene el formulario, cabe mencionar que ha sido empleado desde hace varios años, y durante ese lapso ha sido auditado por la Corte de Cuentas y no se tiene conocimiento que haya sido observado.

b. El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es una condición que la adquisición o contratación si bien es directa, basta la declaración de emergencia aprobada por la Asamblea Legislativa y son productos que por sí solos se identifican, al establecer que lo solicitado es para atención de las personas evacuadas en los albergues preparados , para resguardarlo de los riesgos inherentes a las condiciones generada por la afectación de la pandemia no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que el hallazgo con lo argumentado consideramos que se da por subsanado el presente hallazgo.

d- El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 400 colchonetas posterior al proceso de adquisición

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de 310 Frazadas y 200 toallas, previamente el día 01 de Junio de 2020, a la fecha de adquisiciones, venimos a exponer que la condición se generó debido a que la tormenta tropical Amanda, ingresó al país el domingo 31 de mayo por la noche, por los estragos causados en el Municipio de Usulután requería la respuesta inmediata y oportuna, de la Municipalidad, por ende se procedió adquirir de inmediato los bienes antes citados, para atender las familias albergadas, principalmente las que fueron evacuadas en la zona de Puerto Parada y comunidades aledañas, lo que obligaba a hacer las compras de emergencia, en este caso el procedimiento del proceso de adquisición y Contratación, es correcto, porque tenía que tener autorización del Concejo Municipal y del Gerente General, por lo que no hay ninguna contradicción a las disposiciones legales.

d. El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 400 colchonetas posterior al proceso de adquisición

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de 310 Frazadas y 200 toallas, previamente el día 01 de Junio de 2020, a la fecha de adquisiciones, venimos a exponer que la condición se generó debido a que la tormenta tropical Amanda, ingresó al país el domingo 31 de mayo por la noche, por los estragos causados en el Municipio de Usulután requería la respuesta inmediata y oportuna, de la Municipalidad, por ende se procedió adquirir de inmediato los bienes antes citados, para atender las familias albergadas, principalmente las que fueron evacuadas en la zona de Puerto Parada y comunidades aledañas, lo que obligaba a hacer las compras de emergencia, en este caso el procedimiento del proceso de adquisición y Contratación, es correcto, porque tenía que tener autorización del Concejo Municipal y del Gerente General, por lo que no hay ninguna contradicción a las disposiciones legales. .

e. el Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el sistema informático de COMPRASAL

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

f. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.

Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Se procedió a elaborar la Orden de Compra en el entendido que era procedente, de conformidad, que era un procedimiento que puede ser empleado indistinta mente, de conformidad al artículo 63 del Reglamento de la Ley LACAP que establece: Suscripción de Orden de compra o contrato: El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la Orden de Compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicio, el precio unitario, y total , el lugar de entrega, entre otros datos, la suscripción de la orden de compra, constituye para todos los efectos el contrato celebrado de ahí se determina que puede ser empleado indistinta mente, es decir Orden de Compra o Contrato., por consiguiente no se ha incumplido normativa alguna, en cuanto a la modalidad de contratación

3. Adquisición de 310 frazadas y 200 toallas por la suma de \$ 2,720.00

En relación a los productos siguientes de 310 Frazadas y 200 toallas, entregados a las familias albergadas en los Centros Escolares de Cantón Las Salinas y Centro Escolar Concepción Alemán Córdova.

a- El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es una condición que la adquisición o contratación bastaba la declaración de emergencia aprobada por la Asamblea Legislativa y son productos que por sí solos se identifican, al establecer que lo solicitado es para atención de las personas evacuadas en los albergues preparados , para resguardarlo de los riesgos inherentes a las condiciones generada por la afectación de la pandemia no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que el hallazgo, con lo argumentado, solicitamos que sea desvanecido.

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante. Se sustrae que por el factor precio es una libre gestión con la participación de un oferente, y por ende no entra en la esfera de contratación directa, sino que bajo la modalidad de libre gestión, Por lo que discrepamos con la posición del equipo de auditoria, porque esta adquisición no está referida a contratación directa sino que legalmente está comprendida en la modalidad de Libre Gestión. Por lo antes expuesto, consideramos valorar lo expuesto en el párrafo que antecede y se dé por evacuado el hallazgo reportado.**

b- El Jefe de la UACI no generó instrumentos de contratación en forma simplificada.

Explicación:

La no generación de instrumento de contratación por parte del Jefe de la UACI, obedece a que era factible hacerlo únicamente con una orden de compra, tomando en consideración, que con solo determinar la cantidad a adquirir se identifica por sí sola, no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que la observación, con lo argumentado consideramos evacuada. Además, debe establecerse que en nuestra opinión es libre Gestión, por lo que basta la Orden de Compra por lo que disentimos en que se argumentado.

c- El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de 310 frazadas y 200 toallas por \$ 2,720.00

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de 310 Frazadas y 200 toallas, previamente el día 01 de Junio de 2020, a la fecha de adquisiciones, venimos a exponer que la condición se generó debido a que la tormenta tropical Amanda, ingresó al país el domingo 31 de mayo por la noche, por los estragos causados en el Municipio de Usulután requería la respuesta inmediata y oportuna, de la Municipalidad, por ende se procedió adquirir de inmediato los bienes antes citados, para atender las familias albergadas, principalmente las que fueron evacuadas en la zona de Puerto Parada y comunidades aledañas, lo que obligaba a hacer las compras de emergencia, en este caso el procedimiento del proceso de adquisición y Contratación, es correcto, porque tenía que tener autorización del Concejo Municipal y del Gerente General, por lo que no hay ninguna contradicción a las disposiciones legales...

d- El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo en el sistema informático de COMPRASAL

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, entre ellos la encargada del sistema informático de COMPRASAL, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

e. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato. Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.** que es el caso que nos ocupa, por consiguiente, es correcto haber elaborado la orden de compra, por lo que se solicita dar por subsanado el hallazgo en comento.

4- 350 capas para lluvia de una pieza tipo gabardina por \$ 10,143.00

b- El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es una condición que la adquisición o contratación si bien es directa, basta la declaración de emergencia aprobada por la Asamblea Legislativa y son productos que por sí solos se identifican, al establecer que lo solicitado es para atención de las personas evacuadas en los albergues preparados, para resguardarlo de los riesgos inherentes a las condiciones generada por la afectación de la pandemia no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que el hallazgo con lo argumentado consideramos que se da por subsanado el presente hallazgo...

c- El Concejo Municipal y Gerente General autorizaron la adquisición de las 350 capas para lluvia previamente el día 01 de junio de 2020.

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de 350 capas para lluvia, previamente el día 01 de Junio de 2020, ya que la solicitud o requerimiento posee fecha del 04 de junio de 2020., venimos a exponer que la condición se generó debido a que la tormenta tropical Amanda, ingresó al país el domingo 31 de mayo por la noche, por los estragos causados en el Municipio de Usulután requería la respuesta inmediata y oportuna, de la Municipalidad, por ende se procedió adquirir de inmediato los bienes antes citados, para atender las familias albergadas, principalmente las que fueron evacuadas en la zona de Puerto Parada y comunidades aledañas, lo que obligaba a hacer las compras de emergencia, en este caso el procedimiento del proceso de adquisición y Contratación, es correcto, porque tenía que tener autorización del Concejo Municipal y del Gerente General, por lo que no hay ninguna contradicción a las disposiciones legales.

d. el Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el sistema informático de COMPRASAL

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

e. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.

Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Se procedió a elaborar la Orden de Compra en el entendido que era procedente, de conformidad, que era un procedimiento que puede ser empleado indistinta mente, de conformidad al artículo 63 del Reglamento de la Ley LACAP que establece: Suscripción de Orden de compra o contrato: El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la Orden de Compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicio, el precio unitario, y total , el lugar de entrega, entre otros datos, la suscripción de la orden de compra, constituye para todos los efectos el contrato

Proceso de contratación

f. El acta de recepción final de fecha 12 de junio de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe de la UACI. En el caso de los administradores de contratos nombrados se les notifico en legal forma, y no desestimaron el nombramiento en su momento.

5. Alquiler de camión Kia liviano por 3 meses de septiembre a noviembre 2020 para traslado de personal de limpieza y Saneamiento en la prevención y atención de la pandemia COVID-19 por \$ 3,333.33

a- El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es una condición que la adquisición o contratación bastaba la declaración de emergencia aprobada por la Asamblea Legislativa y son productos que por sí solos se identifican, al establecer que lo solicitado es para atención de las personas evacuadas en los albergues preparados, para resguardarlo de los riesgos inherentes a las condiciones generada por la afectación de la pandemia no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que el hallazgo, con lo argumentado, solicitamos que sea desvanecido.

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio;** y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante. Se sustrae que por el factor precio es una libre gestión con la participación de un oferente, y por ende no entra en la esfera de contratación directa, sino que bajo la modalidad de libre gestión, Por lo que discrepamos con la posición del equipo de auditoría, porque esta adquisición no está referida a contratación directa sino que legalmente está comprendida en la modalidad de Libre Gestión. Por lo antes expuesto, consideramos valorar lo expuesto en el párrafo que antecede y se dé por evacuado el hallazgo reportado.

b- El Jefe de la UACI no generó instrumentos de contratación en forma simplificada.

Explicación:

La no generación de instrumento de contratación por parte del Jefe de la UACI, obedece a que era factible hacerlo únicamente con una orden de compra, tomando en consideración, que con solo determinar la cantidad a adquirir se identifica por sí sola, no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que la observación, con lo argumentado consideramos evacuada. Además, debe establecerse que en nuestra opinión es libre Gestión, por lo que basta la Orden de Compra por lo que disentimos en que se argumentado.

c- El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo en el sistema informático de COMPRASAL

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, entre ellos la encargada del sistema informático de COMPRASAL, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

d. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.

Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.** que es el caso que nos ocupa, por consiguiente, es correcto haber elaborado la orden de compra, por lo que se solicita dar por subsanado el hallazgo en comento.

6. Adquisición de 50 gabachas blancas, 50 trajes COVID-19 Y 30 chalecos para atención de la pandemia COVID-19 por \$ 3,333.33

a. No se realizó la verificación de la asignación presupuestaria.

Explicación:

Si se hizo verificación y se emitió la asignación presupuestaria, lo anterior se ya que está contenida en la redacción del literal d), donde hace referencia previamente a los procesos de adquisición y contratación el día 01 de junio de ya la solicitud o requerimiento, certificación de la asignación presupuestaria, orden de compra, acta de recepción y factura poseen fechas 10, 31, 27,31 y 31 de agosto del mismo año respectivamente. De lo anterior se confirma que, si se realizó la verificación de la asignación presupuestaria, por consiguiente, el hallazgo comunicado identificado con la letra a) no procede. Por lo que solicitamos se de por subsanado.

b- El Concejo Municipal no argumentó la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad.

Explicación:

La no justificación técnica de la necesidad, obedece que en nuestra opinión, no requiere hacer justificación técnica, por el hecho de que es una condición que la adquisición o contratación bastaba la declaración de emergencia aprobada por la Asamblea Legislativa y son productos que por sí solos se identifican, al establecer que lo solicitado es para atención de las personas evacuadas en los albergues preparados, para resguardarlo de los riesgos inherentes a las condiciones generada por la afectación de la pandemia no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que el hallazgo, con lo argumentado, solicitamos que sea desvanecido.

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante. Se sustrae que por el factor precio es una libre gestión con la participación de un oferente, y por ende no entra en la esfera de contratación directa, sino que bajo la modalidad de libre gestión, por lo que discrepamos con la posición del equipo de auditoría, porque esta adquisición no está referida a contratación directa sino que legalmente está comprendida en la modalidad de Libre Gestión. Por lo antes expuesto, consideramos valorar lo expuesto en el párrafo que antecede y se dé por evacuado el hallazgo reportado.**

c- El Jefe de la UACI no generó instrumentos de contratación en forma simplificada.

Explicación:

La no generación de instrumento de contratación por parte del Jefe de la UACI, obedece a que era factible hacerlo únicamente con una orden de compra, tomando en consideración, que con solo determinar la cantidad a adquirir se identifica por sí sola, no requiere mayor justificación, ni establecer especificaciones técnicas, por lo que la observación, con lo argumentado consideramos evacuada. Además, debe establecerse que en nuestra opinión es libre Gestión, por lo que basta la Orden de Compra por lo que disintimos en que se argumentado.

d- El Concejo Municipal y Alcalde Municipal autorizaron la adquisición de 50 gabachas, 50 trajes COVID-19 y 30 chalecos por \$ 2,480.00, previamente a los procesos de adquisición y contratación el día 01 de junio de 2020. Ya la solicitud o requerimiento, certificación de la asignación presupuestaria, orden de compra, acta de recepción, y factura poseen fechas 10, 31, 27,31, y 31 de agosto del mismo año.

Explicación:

En el caso que nos ocupa sobre la autorización de compra de 310 Frazadas y 200 toallas, previamente el día 01 de Junio de 2020, a la fecha de adquisiciones, venimos a exponer que la condición se generó debido a que la tormenta tropical Amanda, ingresó al país el domingo 31 de mayo por la noche, por los estragos causados en el Municipio de Usulután requería la respuesta inmediata y oportuna, de la Municipalidad, por ende se procedió adquirir de inmediato los bienes antes citados, para atender las familias albergadas, principalmente las que fueron evacuadas en la zona de Puerto Parada y comunidades aledañas, lo que obligaba a hacer las compras de emergencia, en este caso el procedimiento del proceso de adquisición y Contratación, es correcto, porque tenía que tener autorización del Concejo Municipal y del Gerente General, por lo que no hay ninguna contradicción a las disposiciones legales.. .

e- El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo en el sistema informático de COMPRASAL

Explicación:

La condición reportada obedece a que el personal de la UACI, entre ellos la encargada del sistema informático de COMPRASAL, se retiró por disposición del Concejo Municipal, en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud, para los diferentes centros de trabajo, y que era de acatamiento obligatorio, vigilado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

f. El Jefe UACI, elaboró una orden de compra en el proceso de Contratación Directa el cual no es aplicable en este tipo de contratación debiendo haber sido un contrato.

Sobre esta observación, procedemos a explicar lo siguiente para dar respuesta en los términos siguientes:

Explicación:

Debe destacarse que por el monto de la compra, encaja en la modalidad de libre gestión el Literal b del Artículo 40, establece; b) Libre Gestión; Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio **no es necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, y determina que cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, que** es el caso que nos ocupa, por consiguiente, es correcto haber elaborado la orden de compra, por lo que se solicita dar por subsanado el hallazgo en comentario.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI,

Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo, no supera la observación planteada; debido al siguiente análisis:

Proceso de Adquisición:

a) A que el Jefe UACI y Jefe UFI respecto al proceso de la adquisición de 15,000 láminas Canal N° 28 de 3 Yardas confirman que la verificación de la asignación presupuestaria no la realizaron previo a la iniciación del proceso adquisitivo; sino posteriormente al ingresar a las labores y para cumplir con dicho requisito agregándola al expediente.

Y respecto al proceso de la adquisición de 337 colchonetas Espumar Básica de 3" 1mts y 63 Colchonetas Espumar Básica de 4" 1 metros y al proceso de adquisición de 50 gabachas Blancas, 50 Trajes COVID-19 y 30 Chalecos para Atención de la Pandemia por no explicar y documentar la presentación de la asignación presupuestaria en forma posterior a los procesos ya que no se observa la falta de presentación, sino el no haberlos realizados previamente a éstos.

b) A que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario ratifican no haber argumentado las contrataciones directas con las justificaciones técnicas de las necesidades, debido a que consideraron no hacerlo por ser productos terminados en el caso de la adquisición de las 15,000 láminas canal N° 28 de 3 yardas; y en el resto de los procesos porque no requerían mayor justificación bastando la declaración de emergencia de la Asamblea Legislativa.

No obstante, lo anterior la acción tomada por el Concejo Municipal contradice lo estipulado en el Art. 73-A inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual requiere una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio sin distinguir si son o no productos terminados o servicios.

c) A que el Jefe UACI corrobora la no generación de instrumentos de contratación (especificaciones técnicas o términos de referencia) en forma simplificada para las adquisiciones de los bienes y servicios anteriores ya que consideraron que era factible de hacerlo únicamente con las órdenes de compra al solo determinar la cantidad a adquirir sin mayor justificación y sin establecer especificaciones técnicas. Sin embargo la acción tomada por el Jefe UACI contradice lo estipulado en el Art. 10 literal f); el numeral 6) de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19 y el numeral 6.6.1.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; los cuales requieren el establecimiento de instrumentos de contratación en forma simplificada cuando se utiliza la Contratación Directa ya que solo se establecen requerimientos mínimos

evitando excesos de formalismos, presupuestos, situaciones reales y las razones legales o técnicas que sustentan la contratación.

- d) A que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Gerente General confirman que autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios anteriores en forma preliminar y en ocasiones en forma posterior a los procesos de adquisición y contratación, así: en el caso de las Láminas debido a que las certificaciones presupuestarias no fueron elaboradas oportunamente por el personal de presupuesto por no estar laborando, acumulándose hasta el mes de noviembre de 2020; en el caso de las Colchonetas, Frazadas, Tollas, Gabachas, Trajes COVID-19 y Chalecos por que la Tormenta Tropical Amanda obligó a realizar las compras de emergencia ya que se tenía que dar una respuesta inmediata y oportuna a las familias albergadas; y en el caso de las Capas para Lluvia, por no emitir comentarios.
- e) A que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Jefe UACI ratifican que no publicaron las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), debido a que el personal de la UACI se retiró por disposición del Concejo Municipal en cumplimiento al protocolo de bio-seguridad establecido por el Ministerio de Salud; no obstante, incumplieron lo establecido en el Art. 71 de la LACAP, Art. 67 del RLACAP, Numeral 6.6.1.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y Numeral 4 de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, ya que no dieron a conocer públicamente el resultado.
- f) A que el Jefe UACI corrobora que elaboró ordenes de compras en los procesos de Contratación Directa en lugar de contratos debido a que consideró que era procedente por ser un procedimiento que puede ser empleado indistintamente tomando como referencia en el caso de las láminas una publicación de la Municipalidad de San Salvador y en el resto de las adquisiciones de bienes y servicios además por estar de conformidad al Art. 40 de la LACAP y Art. 63 del Reglamento de la LACAP en la que establece que la suscripción de orden de compra o contrato.

No obstante, lo anterior además de incumplir el Art. 71 de la LACAP y Números 6.6.1.8 y 6.6.1.9 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el Art. 63 del Reglamento de la LACAP que hacen mención no es aplicable a la Contratación Directa ya que está dentro del Capítulo III REGLAS DE LA LIBRE

GESTION y las REGLAS PARA LA CONTRATACION DIRECTA están en el Capítulo IV del mismo reglamento.

De igual forma porque el Octavo Regidor Propietario respecto a la adquisición de las 400 colchonetas, 310 frazadas, 200 toallas, 350 capas para lluvias, 50 gabachas, 50 trajes de COVID-19 y 30 chalecos **no se abstuvo de votar ni voto en contra** al Acuerdo VII del Acta N° 22 del 01 de junio de 2020 en el cual según el literal a) no solo aprobaron el estado de emergencia, sino que según el literal b) autorizaron al Jefe UACI realizar la adquisición de los bienes y servicios necesarios y según literal e) autorizaron también al Tesorero Municipal realizar los gastos respectivos.

Proceso de Contratación:

Respecto a que las actas de recepción final de los bienes y servicios anteriores porque no fueron firmadas y selladas por los administradores de contrato como responsables de la recepción, sino por el Jefe UACI; a que la recepción final de las láminas fue realizada en forma anticipada al suministro; y a que en el caso del alquiler del Camión KIA un acta fue emitida antes y otra el mismo día de la orden de compra, no obstante corresponder a un mes de servicio.

Lo anterior porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y el Jefe de Servicios Públicos (Mantenimiento) como Administrador de Contrato del Alquiler del Camión KIA no emitieron comentarios y porque el Registrador Municipal como Administrador de Contrato del resto de los procesos de bienes expresó no haber firmado ningún documento que lo relacione.

3. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal y Jefe UACI cometieron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición de las obras, bienes y servicios, contratados por Libre Gestión durante el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 en cuanto a las verificaciones presupuestarias, instrumentos de contratación, publicación en COMPRASAL, así:

N°	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
1.	Compra de 4 Bombas Termonebulizadoras adquiridas a INTERLAGOS SA DE CV por \$9,920.00	a) La verificación de la asignación presupuestaria requerida por el Jefe UACI al Jefe UFI no la realizó previo a la iniciación del proceso adquisitivo; ya que ésta tiene fecha 06 de octubre de 2020 y la solicitud o requerimiento de fecha 13 de agosto y la orden de compra de fecha 12 de septiembre de 2020. b) La Orden de Compra No. 3033 de fecha 28 de septiembre de 2020 no fue firmada por el administrador de contrato.

N°	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
2.	Alquiler de dos camiones compactadores a GRUPO ARGUETA SA DE CV por un monto de \$ 13,200.00	a) El Jefe UACI no se efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) al Grupo Argueta SA de CV por un monto de \$ 13,200.00
3.	Alquiler de Camión Compactador del 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 a [REDACTED] por un monto de \$ 16,800.00	a) El Jefe UACI no se efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) a [REDACTED] por un monto de \$ 16,800.00
4.	Mano de Obra para el proyecto Reparación y Mejora a Baños en el Marco de la Implementación de Medidas Sanitarias para la Prevención del Contagio del COVID-19 en la Alcaldía Municipal de Usulután por un monto de \$ 4,800.00	a) No se efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) a la empresa Constructora Reyes y Hermanos por un monto de \$ 4,800.00
5.	Alquiler de retroexcavadora los días 5,7 y 8 de agosto de 2020 por un monto de \$ 1,579.80 a [REDACTED]	a) El Gerente Municipal autorizó la adquisición del servicio de alquiler de retroexcavadora mediante la Orden de Compra No.3074 de fecha 14 de agosto de 2020, la cual fue emitida posterior al plazo o vigencia del servicio, ya que el servicio fue proporcionado los días 5, 7 y 8 de agosto de 2020; así mismo, el Jefe UACI no verificó que dicha orden de compra fuera firmada por el administrador de contrato.
6.	Alquiler de Retroexcavadora y camión de volteo los días 12, 13 y 14 de agosto por \$ 3,046.00 a Constructora y Terracería SA de CV	a) El Gerente Municipal autorizó la adquisición del servicio de alquiler de Retroexcavadora y camión de volteo mediante la Orden de Compra No. 3075, de fecha 24 de agosto de 2020, la cual fue emitida posterior al plazo o vigencia del servicio, ya que el servicio fue prestado los días 12, 13 y 14 de agosto; así mismo, el Jefe UACI no verificó que dicha orden de compra fuera firmada por el administrador de contrato.
7.	Alquiler de camión de volteo del 12 al 26 de noviembre por \$ 4,500.00 a [REDACTED]	a) El Gerente Municipal autorizó la adquisición del servicio de alquiler de camión de volteo mediante la Orden de Compra No.3158 de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual fue emitida el día que vencía el plazo o vigencia del servicio, ya que el plazo fue del 12 al 26 de noviembre de 2020; así mismo, el Jefe UACI no verificó que dicha orden de compra fuera firmada por el administrador de contrato.
8.	Alquiler de Camión de volteo del 12 al 26 de noviembre por \$ 4,500.00 a [REDACTED]	a) El Gerente Municipal autorizó la adquisición del servicio de alquiler de camión de volteo mediante la Orden de Compra No.3157 de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual fue emitida el día que vencía el plazo o vigencia del servicio, ya que el plazo fue del 12 al 26 de noviembre de 2020; así mismo, el Jefe UACI no verificó que dicha orden de compra fuera firmada por el administrador de contrato.
9.	Alquiler de Camión Cisterna Para Sanitización de Calles y Avenidas por 5 Meses del 15/10/2020 al 15/03/2021 por \$25,000.50 contratado a [REDACTED]	a) Se determinó la existencia de la asignación presupuestaria emitida por el Jefe UFI de fecha 28 de septiembre de 2020, la cual fue por un monto de \$ 15,000.00 monto menor al contratado que es un monto de \$ 25,000.50. b) El Jefe UACI no efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

10.	Suministro de 100 Atomizadores, 400 Galones de Alcohol 90 y 500 Cajas de Mascarillas por \$22,700.00 adquiridas a Negocios XEZUTZIN [REDACTED]	a) El Jefe UACI no efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
11.	Suministro de 1200 cajas de mascarillas, 60 cajas de guantes látex, 5 unidades de dispensador gel, 4 termómetros digitales infrarrojo, 10 bandejas sanitizantes, 800 galones de alcohol líquido y 200 galones de alcohol gel adquiridos a Negocios XEZUTZIN [REDACTED] por un monto de \$ 22,575.00	a) La verificación de la asignación presupuestaria requerida por el Jefe UACI al Jefe UFI no la realizó previo a la iniciación del proceso adquisitivo; ya que ésta tiene fecha 29 de septiembre de 2020 y la orden de compra de fecha 24 de septiembre de 2020. b) El Jefe UACI no verificó que el administrador de Contrato firmara y sellara la Orden de Compra No. 3077 de fecha 24 de septiembre de 2020 por un monto de \$ 22,575.00.
12.	Suministro de Productos de Higiene y Cuidado Personal (Guantes, Mascarillas, Alcohol 90, Trajes de Overol Bioseguridad Nivel 3) adquiridos a XEZUTZIN [REDACTED] por un monto de \$ 23,800.00	a) El Jefe UACI no efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
13.	Suministro de 5,000 paquetes alimenticios (canastas básicas) adquiridas a Eventos Premier por un monto de \$ 37,500.00	a) No existe evidencia de la presentación de tres ofertas. b) No se efectuó la publicación de los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) c) El Jefe UACI no elaboró el cuadro comparativo y acta de recomendación. d) El Jefe UACI no efectuó la publicación de las convocatorias y los resultados de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)
14.	Suministro de 24,000 libras de frijol rosado adquiridas a Eventos Premier por un monto de \$ 20,160.00	a) El Jefe UACI no verificó que la Orden de Compra No. 3060 de fecha 8 de septiembre de 2020 por un monto de \$20,160.00, estuviera firmada y sellada por el Administrador de Contrato

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 10 literal e) establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria.

Literal b del Artículo 40, establece: “Los montos para aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, haciendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una

resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

Artículo 68 establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 79, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 61, establece: “Cuando el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar obras, bienes o servicios, el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Artículo 62, Evaluación de Ofertas, establece: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponde. Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará entre otros, el cumplimiento que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.

Artículo 63, Suscripción de Orden de Compra o Contrato, establece: “El Jefe UACI o quien este designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicarlo, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrarlo. Sin perjuicio de lo anterior,

cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato; lo cual se especificará desde la convocatoria”.

Artículo 74, establece: “Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente; b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El Administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): “La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.

Numeral 6.5.1.5 Presentación de Ofertas o Cotizaciones, Evaluación y Resultado-(UACI), establece: “La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar.

En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones.

Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.

Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo

de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.

Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23).

Si se trata de contrato, se obtiene firma del oferente ganador y Autoridad Competente o su designado; si se trata de orden de compra, únicamente se obtiene la firma de la Autoridad Competente, se distribuye la orden de compra o contrato al ganador, Administrador del Contrato u Orden de Compra y a otras áreas involucradas que hayan sido definidas.

Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado”.

El Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo N° VII del acta N° 42 del 28 de octubre de 2019, establece:

- “Funciones de la Unidad de Gerencia General, establece: “Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la realización de los procesos de adquisición de las obras, bienes y servicios, contratados por Libre Gestión, y el Jefe UACI, Gerente General y Jefe UFI, por no haber realizado sus funciones referentes a dichos procesos.

Lo anterior generó incumplimiento legal y falta transparencia en la realización de los por contratación directa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo en nota de fecha 09 de junio de 2021, expresaron: “Refiere el equipo de auditores, que el Concejo Municipal y Jefe de UACI realizaron incumplimientos técnicos y legales, en los procesos de adquisición de las obras, bienes y servicios, contratados por libre gestión, durante el periodo del 01 de Mayo de 2020 al

31 de Enero de 2021 en cuanto a las verificaciones presupuestarias, órdenes de compra, instrumentos de contratación, solicitudes, ofertas, cuadro comparativo y publicación en COMPRASAL, así:

1-En cuanto a la compra de 4 bombas termo nebulizadoras, por la suma de \$ 9,920.00, en cuanto al literal a) manifestamos lo siguiente: Que, por un error involuntario, no se solicitó en su oportunidad, la verificación de la asignación presupuestaria.

b- la no firma de la Orden de Compra, obedece a la interpretación errónea de la funciones del administrador de Orden de Compra, ya que en una Orden de Compra, como el presente caso, la responsabilidad solo tiene el alcance de recepcionar el bien, mediante una acta de recepción sea parcial o final, en la que se verifica la cantidad entregada de conformidad a la solicitud, Cabe aclarar que en el presente caso no es administrador de contrato, sino de Compra, y no hay incumplimiento porque el formulario contenido en el Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la , Administración Pública identificado como anexo B22, no contiene campo que solicite la firma de administrador, solo se menciona nombre, Teléfono y correo electrónico el cual anexamos al final del documento.

En los casos de los numerales 2, 3, 4, 9 literal b) 10-a.12-a, 13, b y d, que corresponde a alquileres de tres camiones compactadores y mano de obra para el proyecto Reparación y Mejora de baños y más en el marco de la implementación de medidas sanitarias para la prevención de contagio del COVID-19, por una omisión involuntaria, no fue publicado el resultado en el módulo de COMPRASAL.

Así mismo mencionan los auditores de la Corte de Cuentas, que el Jefe UACI no verifico que dicha orden de compra fuera firmada por el administrador de orden de compra y/o contrato en este hallazgo aclarar que la orden de compra no es firmada por el administrador de orden de compra, la firma solo la estampa en la solicitud o requerimiento de obras, bienes y servicios (OBS) y en la Acta de recepción parcial o final, la presente aclaración aplica a los numerales 5, 6,7 y 8

En cuanto al numeral 9, correspondiente al Alquiler de camión cisterna para sanitización, por una omisión involuntaria, se tomó por error un valor menor al requerido en la solicitud o requerimiento. Siempre en el numeral 9, literal b, y 10 literal a), 12 literal a, 13 literal a No existe evidencia de la presentación de tres ofertas. Al respecto manifestamos que anexo al pliego de respuesta al presente borrador se presentan las tres ofertas recepcionadas en el proceso de adquisición y contratación de suministro de 5,000 paquetes alimenticios (canastas básicas)

Literal c. El Jefe UACI no elaboró cuadro comparativo y acta de recomendación. En este acto se entrega como parte de la subsanación del hallazgo; el cuadro comparativo elaborado con las ofertas presentadas y la respectiva acta de recomendación.

Por una omisión involuntaria, no se efectuó la publicación en su momento.

Y 14 la falta de firma en la Orden de Compra, que, analizando bien el formulario, no tiene requerimiento de firma, del administrador de orden de compra, no contrato, por lo cual no hay incumplimiento en nuestra opinión”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Jefe UFI, Ex Jefe UACI y Ex Gerente General, comentamos lo siguiente:

1. En el Numeral 1 literal a) confirman la deficiencia señalada, ya que se menciona que por error involuntario no se solicitó en su oportunidad la asignación presupuestaria en la compra de 4 bombas termo nebulizadoras por un monto de \$ 9,920.00. En cuanto al literal b) se verificó y determinó que efectivamente no es obligación la firma de la Orden de Compra por parte del Administrador de Contrato, por lo que la inconsistencia del literal b) se supera.
2. En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 9 literal b) y numeral 10 literal a), numeral 12 literal a) y numeral 13 literal b y d, que corresponde a alquileres de tres camiones compactadores y mano de obra para el proyecto Reparación y Mejora de baños y más en el marco de la implementación de medidas sanitarias para la prevención de contagio del COVID-19, confirman la deficiencia señalada, ya que se menciona que por un error involuntario, no fue publicado el resultado en el módulo de COMPRASAL.
3. La observación se mantiene en cuanto a la autorización de las adquisiciones por parte del Gerente General posterior al plazo de vigencia de los servicios descritos en los numerales 5, 6, 7 y 8, y de lo cual los funcionarios relacionados, no emitieron comentario alguno. Por otra parte, en cuanto a los comentarios relacionados con que el Jefe UACI no verificó que la Orden de Compra fuera firmada por el administrador de orden de compra, en los numerales 5, 6, 7 y 8, superan la observación señalada, ya que se verificó en el Manual de Procedimientos de Adquisición y Contratación y no se menciona la firma por parte del Administrador en la Orden de Compra.
4. Los comentarios relacionados con el numeral 9, literal a) confirman la deficiencia señalada en cuanto a que se menciona que por error involuntario se tomó por error un valor menor al requerido en la solicitud.
5. En cuanto al numeral 9 literal b), numeral 10 literal a), numeral 12 literal a), relacionados con la falta de publicación de los resultados en el sistema COMPRASAL, no se emitieron comentarios al respecto, solamente se enuncian, pero no se dan las explicaciones pertinentes.
6. Por otra parte, en cuanto a los comentarios relacionados con numeral 13 literal a), discrepamos en cuanto a que no se presentan anexo a la respuesta al Borrador de Informe las tres ofertas recepcionadas en el proceso de adquisición y contratación de los 5,000 paquetes alimenticios. Así mismo, lo expresado en el literal c) no se presenta el cuadro comparativo y acta de recomendación.
7. En cuanto al numeral 14 se supera, ya que está relacionado con la falta de firma de la Orden de Compra, por parte del administrador de contrato, lo cual ya fue verificado y no se requiere que esta se encuentre firmada por dicho personal, Por lo tanto, la observación se mantiene.

4. FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal y el Jefe UACI fraccionaron la adquisición del proyecto “Rehabilitación de Caminos Vecinales de Dieciséis Comunidades del Municipio y Departamento de Usulután” ya que realizaron un proceso de Libre Gestión debiendo ser por Licitación Pública debido a que el monto presupuestado según carpeta técnica fue de \$88,087.20 y por los cuales se elaboró la solicitud de la obra, se publicó en COMPRASAL e hicieron las invitaciones a presentar ofertas fue superior a los 160 salarios mínimos mensuales (\$48,667.20).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

El Artículo 40, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual al ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos, adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

Artículo 70 establece: “No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Literal e) del Artículo 153, establece: “Se consideran infracciones muy graves las siguientes: e) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El inciso primero y segundo del Artículo 64, establece: “La prohibición del Artículo 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley para Libre Gestión”.

Para efectos del fraccionamiento se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”

El Artículo 65, establece: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión debiendo considera en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidad presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir, obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará de conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el proceso de adjudicación por libre gestión y el Jefe UACI por no haber efectuado el proceso de licitación.

Lo anterior genero incumplimiento de normativa y falta de transparencia en la adjudicación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Jefe UACI, en nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2021, expresaron: “Sobre esta observación que, según el equipo de auditoría, se ha dado un fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios.

Y relacionan que se ha incumplido la normativa establecida en La Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sobre la condición planteada venimos a manifestar que no se ha incumplido el Artículo 70 de la Ley LACAP, por lo siguiente:

Los bienes y servicios adquiridos en el proceso de Libre Gestión, no se corresponden con lo estipulado en el Artículo citado, tampoco se ha incumplido lo establecido en el artículo 153, literal e, que prescribe: Se considerar infracciones muy graves las siguientes: e) Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y

contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley , tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla. En el presente caso no se ha propiciado la fragmentación, para evitar un procedimiento riguroso, solo obedeció al analizar que los bienes eran diferentes, y los proveedores podían ser del área donde se encuentra el material pétreo, (piedra volcánica), la cantidad a adquirir era 3600 metros cúbicos y que el rubro de Arrendamiento de equipo de construcción es diferente al anterior por lo que no existe fraccionamiento, El inciso segundo del artículo 64, establece que para efectos del fraccionamiento se entenderá que se trata de los mismos bienes , cuando estos sean de la misma naturaleza, que no es el caso presente por lo que no se ha incumplido ninguna normativa relacionada a las adquisiciones de bienes y servicios, esperando dar respuesta y se tome en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Jefe UACI, discrepamos en cuanto a que se menciona que no se ha propiciado la fragmentación para evitar un procedimiento riguroso, sin embargo, la Municipalidad realizó el proceso por Libre Gestión por un monto de \$88,087.20, obviando los montos para la aplicación de las formas de contratación que establece el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo tanto la deficiencia.

5. INCUMPLIMIENTOS TECNICOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administradores de Contratos cometieron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de contratación de las obras, bienes y servicios, contratados por Libre Gestión durante el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, ejecutados con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, en cuanto a exigir las Garantías pertinentes y actas de recepción final, así:

N°	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
1.	Compra de 4 Bombas Termonebulizadoras adquiridas a INTERLAGOS SA DE CV por \$9,920.00	a) El acta de recepción final de fecha 14 de octubre de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
2.	Alquiler de dos camiones compactadores a GRUPO ARGUETA SA DE CV por un monto de \$ 13,200.00	a) No se exigió al proveedor del servicio la presentación de las Garantías establecidas en el Contrato: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra por el monto de \$ 1,320.00 cada una. b) El acta de recepción final de fecha 4 de noviembre de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de

N°	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
		contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
3.	Alquiler de Camión Compactador del 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 a [REDACTED] por un monto de \$ 16,800.00	a) No se exigió al proveedor del Servicio la presentación de las Garantías establecidas en el Contrato: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio Funcionamiento y Calidad de los Bienes por el monto de \$ 1,680.00 cada una. b) El acta de recepción final de fecha 4 de enero de 2021 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
4.	Alquiler de retroexcavadora los días 5,7 y 8 de agosto de 2020 por un monto de \$ 1,579.80 a [REDACTED]	a) El acta de recepción final de fecha 10 de agosto 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
5.	Alquiler de Retroexcavadora y camión de volteo los días 12, 13 y 14 de agosto por \$ 3,046.00 a Constructora y Terracería SA de CV	a) El acta de recepción final de fecha 14 de agosto de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
6.	Alquiler de camión de volteo del 12 al 26 de noviembre por \$ 4,500.00 a [REDACTED]	a) El acta de recepción final de fecha 27 de noviembre de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
7.	Alquiler de Camión de volteo del 12 al 26 de noviembre por \$ 4,500.00 a [REDACTED]	a) El acta de recepción final de fecha 27 de noviembre de 2020 no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
8.	Alquiler de Camión Cisterna Para Sanitización de Calles y Avenidas por 5 Meses del 15/10/2020 al 15/03/2021 por \$25,000.50 contratado a [REDACTED].	a) No se exigió al Proveedor del Servicio la presentación de las Garantías establecidas en el Contrato: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de \$ 2,500.05 y Garantía de Buen Servicio por el monto de \$ 2,500.00. b) El acta de recepción final de fecha 4 de enero de 2021, correspondiente al período del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2020, no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
9.	Suministro de 100 Atomizadores, 400 Galones de Alcohol 90 y 500 Cajas de Mascarillas por \$22,700.00 adquiridas a Negocios XEZUTZIN [REDACTED]	a) El Concejo Municipal no nombró Administrador de Contrato para la Orden de Compra No. No. 3008 de fecha 28 de julio de 2020 por un monto de \$ 22,700.00.
10.	Suministro de 1200 cajas de mascarillas, 60 cajas de guantes látex, 5 unidades de dispensador gel, 4 termómetros digitales infrarrojo, 10 bandejas sanitizantes, 800 galones de alcohol líquido y 200 galones de alcohol gel adquiridos a Negocios XEZUTZIN/[REDACTED] por un monto de \$ 22,575.00	a) No se estableció en la Orden de Compra el plazo de entrega de los bienes adquiridos, la oferta mencionaba que sería en 48 horas, sin embargo a pesar que la Orden de Compra No. 3077 fue emitida en fecha 24 de septiembre de 2020, los productos fueron recepcionados hasta el 1 de octubre de 2020. b) El acta de recepción final de fecha 1 de octubre, no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
11.	Suministro de Productos de Higiene y Cuidado Personal (Guantes, Mascarillas, Alcohol 90, Trajes de Overol Bioseguridad	a) La Orden de Compra no estipuló el plazo o fecha de entrega de los bienes. b) El Concejo Municipal no efectuó nombramiento de

N°	NOMBRE Y MONTO DEL PROCESO	INCUMPLIMIENTO
	Nivel 3) adquiridos a XEZUTZIN/ [REDACTED] por un monto de \$ 23,800.00	Administrador de Contrato para la Orden de Compra No. 2941 de fecha 24 de junio de 2020 por un monto de \$ 23,800.00
12.	Suministro de 5,000 paquetes alimenticios (canastas básicas) adquiridas a Eventos Premier por un monto de \$ 37,500.00	a) El Concejo Municipal no efectuó nombramiento de Administrador de Contrato para la Orden de Compra No.2940 de fecha 24 de junio de 2020 por un monto de \$ 37,500.00 b) No existe Acta de Recepción de los bienes.
13.	Suministro de 24,000 libras de frijol rosado adquiridas a Eventos Premier por un monto de \$ 20,160.00	a) El acta de recepción final de fecha 14 de septiembre de 2020, no fue firmada y sellada por el administrador de contrato, como responsable de la recepción, sino por el Jefe UACI.
14.	Alquiler de dos camiones compactadores a Grupo Argueta SA DE CV por un monto de \$ 15,000.00 del 29 de julio al 22 de agosto de 2020	a) El Concejo Municipal no efectuó nombramiento de Administrador de Contrato para la Orden de Compra No. 3041 de fecha 24 de agosto de 2020 a nombre de GRUPO ARGUETA SA DE CV por un monto de \$ 15,000.00.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 82 BIS literal e): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)”

Artículo 116 inciso primero: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente. (9)”.

El Reglamento de la LACAP, establece:

Artículo 77 literales f) y g): “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ...

f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;

g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.6.1.9 Distribución de contrato(s) – (UACI): “La UACI o unidad jurídica reproduce el contrato firmado, entrega copia del contrato al Contratista, Administrador del Contrato y otras áreas involucradas.

No se dice nada de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato y de la excepción que hace la ley en cuanto a una sola entrega e inmediata”.

El Contrato de Alquiler de DOS CAMIONES con las Características siguientes: a) CAMIÓN PLACAS C CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA-DOS MIL ONCE y c) CAMION PLACAS C CIENTO DIECISIETE QUINIETOS CUARENTA Y SEIS-DOS MIL ONCE para la ejecución del Proyecto: “PLAN ALTERNATIVO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL AREA URBANA Y SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE USULUTAN” suscrito entre el Alcalde Municipal y la empresa GRUPO ARGUETA SA DE CV, en la Cláusula IX GARANTIA a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales “El Contratista” estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de: UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,320.00), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción de contrato y (30) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual deberá ser presentada en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután b) **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Para garantizar el buen servicio objeto de este contrato “El Contratista” deberá presentar garantía de buena obra a favor Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,320.00) equivalente a diez por ciento (10%) del monto total del contrato y asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sea imputables durante el período de vigencia de la misma; el plazo de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra, siendo esta de doce meses”:

El CONTRATO DE ALQUILER DE CAMION COMPACTADOR PARA EL PROYECTO: PLAN ALTERNATIVO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA Y SUB URBANA DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, suscrito entre el Alcalde Municipal y el [REDACTED] en fecha 4 de noviembre de 2020, en la cláusula IX a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, establece: “Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales “El Contratista” estará obligado a presentar durante los cinco día hábiles siguientes a la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la

Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,680.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y 90 días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio del presente contrato denominado “ALQUILER DE CAMION COMPACTADOR PARA EL PRIYECTO: PLAN ALTERNATIVO PARA LA RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA Y SUB-URBANA DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN”, El Contratista deberá presentar Garantía de Buen Servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un valor de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,680.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, por el plazo de un año contado a partir de la recepción final, la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño o mediante Título Valor de conformidad al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública la cual deberá ser presentada en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Usulután”.

El Contrato de ALQUILER DE CAMION CISTERNA PARA SANITIZACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, ESTABLECIMIENTOS, ESPACIOS PUBLICOS DEL CASCO URBANO, CALLES Y CAMINOS DEL AREA RURAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES QUE CARECEN DE VITAL LIQUIDO, suscrito entre el Alcalde Municipal y el proveedor [REDACTED], en la Cláusula VII GARANTÍAS, establece: “En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales “El Contratado” estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** o cualquier otra que permita la LACAP o RELACAP, a favor de la ALCALDÍ MUNICIPAL DE USULUTAN, por un valor de: DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS, equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato, estará garantía podrá ser: de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato, esta garantía podrá ser: Cheque Certificado o Fianza emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Su plazo deberá ser de un año a partir de la

firma del Contrato b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para garantizar el buen funcionamiento del camión objeto del presente contrato y en los documentos contractuales, El Contratado, está obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente por el plazo de un año contado a partir de la suscripción del presente contrato, la Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño”:

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los procesos de contratación por Libre Gestión y el Jefe UACI, Administradores de Contratos, Jefe UFI y Gerente General, por incumplir con los aspectos técnicos y legales en los procesos de contratación de las obras, bienes y servicios.

Lo anterior generó incumplimiento de normativa legal y técnica y falta de transparencia en la adjudicación de proyectos por Libre Gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo en nota de fecha 09 de junio de 2021, expresaron: “Según el equipo de Auditoria de la Corte, que el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administradores de Contrato, realizaron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de contratación de la obra, bienes y servicios por libre Gestión.

En relación a lo señalado por el equipo de auditores, en la que se menciona incumplimientos, por falta de firmas en las actas de recepción procedemos a exponer, que desconocemos las razones que tuvieron los administradores de órdenes de compra para no firmar, no obstante conocer de su nombramiento que se efectuó mediante acuerdo, y aceptaron sin ninguna objeción, al ser comunicados la designación como administrador de contrato, por lo que nos ha sido materialmente imposible, que cumplan con la función que le asignada en los procesos de compra, para atender la Emergencia de la Pandemia de COVID-19.

En cuanto a la falta de Garantías de: Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, funcionamiento y calidad de los bienes, verificaremos si fueron establecidas en los términos de referencia o en la solicitud de adquisiciones, para poder subsanar la observación comunicada, lo anterior no ha sido posible debido a que la documentación

atinente al presente hallazgo, obra en poder de los señores auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que no nos fue posible verificar lo comentado anteriormente.

Siempre en el hallazgo 5, numeral 1, 4, 5, 6, 7 y 13, todos literal a) y numeral 2,3,8,10., todos literal b, manifestamos lo siguiente: Asimismo mencionan los auditores de la Corte de Cuentas, que el Jefe UACI firmó las actas de recepción final y no fueron firmadas por el administrador de orden de compra y/o contrato en este hallazgo aclarar que la orden de compra que posee la municipalidad tiene un campo en el que establece que el que recibe es el jefe de la UACI, Y tiene le encabezado de Acta de Recepción, y no es firmada por el administrador de orden de compra, la firma solo la estampa en la solicitud o requerimiento de obras, bienes y servicios (OBS) y en la Acta de recepción final, al tenor del formulario en poder de la UACI de la Municipalidad está diseñada para que firme el Jefe de la UACI, he ahí es donde se ha generado la confusión en cuanto a la firma del formulario y por ende es el jefe de la UACI como receptor de los Bienes y Servicios objeto del presente hallazgo.

Por lo anterior solicitamos a su digna autoridad valorar lo aquí expuesto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Ex Jefe UACI, en sus comentarios confirman las deficiencias señaladas relacionadas con la falta de firmas en las actas de recepción, ya que mencionan desconocer las razones por las cuales no la firmaron, sin embargo, el Jefe UACI no verificó que dichas actas estuvieran firmadas por los administradores de contrato. Así mismo, en cuanto a la falta de Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio de funcionamiento y calidad de los bienes, manifiestan que no tienen la certeza de la solicitud de las garantías observadas en los procesos, se encuentran establecidas en los términos de referencia, pese a que para dichas adquisiciones se firmó contrato por parte del Alcalde Municipal y los cuales son elaborados por la Unidad Jurídica de la Municipalidad.

En cuanto a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 13 literal a) y numerales 2, 3, 8, 10 literal b) relacionados con la falta de firmar por parte de los administradores de contrato en las Actas de Recepción Final, confirman la deficiencia señalada al mencionar que obedece a una confusión en el formato establecido por parte de la Municipalidad, en el cual se detalla un apartado nombre y firma del Jefe UACI; sin embargo, al revisar dicho formato se determina que existe un apartado en el cual se detalla nombre y firma de quien recibe, en este caso la competencia es del Administrador de Contrato; por lo que la deficiencia señalada se mantiene en todas las inconsistencias detalladas en la condición.

6. BIENES Y SERVICIOS SIN CONTROLES NI EVIDENCIA DE LA ENTREGA Y/O CONSUMO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 durante el periodo del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, para la adquisición de bienes y servicios por un monto de \$118,340.03, sin haber establecidos controles juntos con los Jefes de los Departamentos relacionados y Administradores de Contrato y sin existir evidencia de la entrega y/o consumo de los mismos, según el siguiente detalle:

N°	N° de Acta y Acuerdo	Bien o Servicio No Entregado / Proveedor	Monto (\$)	Control y Evidencia Faltante
1.	Acuerdo N° XI, Acta N° 29 del 27-07-20	Alquiler de 17.21 horas de Retroexcavadora en los días 12, 13 y 14 de agosto 2020 (C & T Construcción y Terracería, S.A. de C.V.)	\$ 946.00	No existen: Controles, detalles y bitácoras de las actividades realizadas debidamente firmadas y selladas por el Administrador de Contrato.
2.	Acuerdo N° XI, Acta N° 29 del 27-07-20	Alquiler de 3 días de camión de volteo en los días 5 y 7 de agosto 2020 ()	\$ 600.00	Controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V.
3.	Acuerdo N° XI, Acta N° 29 del 27-07-20	Alquiler de 3 días de camión de volteo en los días 12, 13 y 14 de agosto 2020 (C & T Construcción y Terracería, S.A. de C.V.)	\$ 1,800.00	Controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. Tarjeta de circulación. Bitácoras de control del camión.
4.	Acuerdo N° X, Acta N° 45 del 03-11-20	Alquiler de 1 Camión Compactador del 05 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 ()	\$ 16,800.00	Controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. y Tarjeta de Circulación. Estudio del Costo-Beneficio del alquiler
5.	Acuerdo N° XXIV, Acta N° 44 del 26-10-20	250 almuerzos para Personal Que Laboró los días 1 y 2 de noviembre de 2020 en Atención a la Pandemia COVID-19 ()	\$ 625.00	Controles y/o detalles de los empleados o personas beneficiarias. Lista o control de asistencia de los empleados. Explicación y justificación del porque los almuerzos fueron recepcionados previamente según acta el día 02 de noviembre de 2020 antes de haberlos contratados según orden el 05 de noviembre del mismo año.
6.	Acuerdo N° XVI, Acta N° 30 del 03-08-20	231 platos de Comida recepcionado el 03 de agosto de 2020 () - LITOS Comida Mexicana)	\$ 1,039.50	Controles y/o detalles de los empleados o personas beneficiarias. Lista o control de asistencia de los empleados. Actas de recepción parcial u control de la recepción de los platos de comida. Explicación y justificación del porque los platos de comida fueron

N°	N° de Acta y Acuerdo	Bien o Servicio No Entregado / Proveedor	Monto (\$)	Control y Evidencia Faltante
				repcionados previamente según acta el día 03 de agosto de 2020 antes de haberlos contratados según orden el 07 de agosto del mismo año.
7.	Acuerdo N° XLVI, Acta N° 25 del 22-06-20	15,000 láminas Canal N° 28 de 3 Yardas recepcionadas el 12 de junio de 2020: (Ferretería Gracias a Dios) (15,000 – 9,618 = 5,382 x \$7.00)	\$ 37,674.00	Detalles o listados de entrega debidamente firmados por los beneficiarios. Kardex o control de entradas, salidas y existencias.
8.	Acuerdo N° VII, Acta N° 22 del 01-06-20	182 colchonetas espumar recepcionadas el 10 de junio de 2020 ("Casa Chamba Flores") (400 - 37 - 181 = 182 x \$19.00 = \$3,458.00)	\$ 3,458.00	Detalles o listados de entrega debidamente firmados por los beneficiarios. Kardex o control de entradas, salidas y existencias. Detalle considerado de 37 personas beneficiadas sin fecha y firma de recibido y sin firma y sello del responsable de la entrega.
9.	Acuerdo N° VII, Acta N° 22 del 01-06-20	273 frazadas y 163 toallas recepcionadas el 31 de agosto de 2020 (310 - 37 = 273 x \$7.00 = \$1,911.00) + (200-37 = 26 x \$23.00 = \$598.00)	\$ 2,509.00	Detalles o listados de entrega debidamente firmados por los beneficiarios. Kardex o control de entradas, salidas y existencias. Detalle considerado de 37 personas beneficiadas, pero sin fecha y firma de recibido y sin firma y sello del responsable de la entrega.
10.	Acuerdo N° XXVII, Acta N° 34 del 01-09-20	Alquiler de Pick Up KIA por 3 meses de septiembre, octubre y noviembre 2020 para traslado del personal de limpieza y saneamiento en la prevención y atención de la Pandemia COVID 19	\$ 3,333.33	Estudio del Costo-Beneficio del alquiler. Bitácoras del vehículo que establezca el día, hora de salida y, de entrada, actividad a realizar y nombre y firma del motorista. Explicación y justificación del porque se adquirió posterior a la reapertura de actividades laborales (24/08/2020).
11.	Acuerdo N° XXV, Acta N° 42 del 12-10-20	Alquiler de Camión Cisterna para sanitización de calles y avenidas por 5 meses del 15 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021 ("Auto-Servicios")	\$ 15,000.00	Estudio del Costo-Beneficio del alquiler vrs la Adquisición del Camión. Bitácoras del vehículo que establezca el día, hora de salida y, de entrada, actividad a realizar y nombre y firma del motorista. Explicación y justificación del porque se adquirió posterior a la reapertura de actividades laborales (24/08/2020).

N°	N° de Acta y Acuerdo	Bien o Servicio No Entregado / Proveedor	Monto (\$)	Control y Evidencia Faltante
12.	Acuerdo N° XIII, Acta N° 25 del 22-06-20	Suministro de 16 trajes de overol bioseguridad ([REDACTED] "Negocios e Inversiones Xezutzin") recepcionadas el 24 de junio de 2020	\$ 512.00	Actas de Entrega a beneficiarios. Fotografías Kardex o control de entradas, salidas y existencias.
13.	Acuerdo N° XII, Acta N° 25 del 22-06-20	Suministro de 301 Paquetes Alimenticios (canastas básicas) para ser entregadas a familias afectadas por la Pandemia 3COVID-19 (EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V.) recepcionadas el 24 de junio (5,000 – 4,698 = 302 x \$7.50)	\$ 2,265.00	Actas de Entrega debidamente firmadas por los beneficiarios identificando fecha, lugar, DUI, etc. Fotografías que identifique la entrega de canastas las cuales deben incluir: 2 libras de frijol, 2 libras de arroz, 2 libras de azúcar, 1 botella de aceite, 3 sopas magüi y 1 libra de sal. Kardex o control de entradas, salidas y existencias.
14.	Acuerdo N° V, Acta N° 32 del 17-08-20	Suministro de 20,730 libras de frijol rosado para ser entregado a familias de bajos recursos económicos y afectados por la Pandemia COVID-19 (EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V.) recepcionadas el 14 de septiembre de 2020 (24,000 – 2,852 – 418 = 20,730 * \$0.84) Considerando que las 1,426 personas beneficiadas de las láminas recibieron 2 libras cada una más 418 libras que están en el Mercado Municipal N° 5)	\$ 17,413.20	Actas de Entrega debidamente firmadas por los beneficiarios identificando fecha, lugar, DUI, etc. Kardex o control de entradas, salidas y existencias.
15.	Acuerdo N° XIII, Acta N° 22 del 01-06-20	Suministro de 50 gabachas blancas, 50 trajes COVID-19 y 30 Chalecos ([REDACTED] "Bazar Juanita") recepcionadas el 31 de agosto de 2020.	\$1,180.00	Controles o detalles o listados de entrega debidamente firmados por los beneficiarios (empleados, representantes de hospitales o unidades de salud, etc.) Actas de Entrega debidamente firmadas por los beneficiarios identificando fecha, lugar, DUI, etc. Fotografías
16.	Acuerdo N° XIV, Acta N° 32 del 17-08-20	Alquiler de 2 Camiones Compactadores por 20 días del 01 al 22 de agosto de 2020 (Grupo Argueta, S.A. de C.V.) (25 – 3 = 22 días x \$300.00 x 2 camiones)	\$13,200.00	Controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. Ofertas Originales
Total, Bienes y Servicios Sin Control Ni Evidencia			\$118,340.03	

Los artículos 31 numerales 1 y 4, 104 literal c) y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 31 numerales 1 y 4: “son obligaciones del concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio...4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Art. 104 literal c): “El Municipio está obligado a: establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y “.

Art. 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo N° VII del acta N° 42 del 28 de octubre de 2019, establece:

- Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Folio 81, establece: “Mantener en bodega un sistema de administración, almacenamiento y conservación de los bienes adquiridos”.
- Funciones Unidad de Promoción Social Folio 89, establece: “Mantener una base de datos actualizada de toda la información que se requiere de los diferentes sectores”.
- Funciones Unidad de Servicios Municipales y Mantenimiento, establece: “Elaborar informes mensuales de actividades y remitirlos a Gerencia General para su análisis respectivo...Ejecutar cualquier otra actividad a fin a sus funciones”.

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020.

Artículo 1 En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 del 28 del mismo mes y año. \$ 389,000,000

B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal b, Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	<u>336,000,000</u>
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales		116,700,000
Total		336,000,000

C) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B, Asignación de Recursos numeral 4, Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Art. 2-Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este Decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario".

Decreto No. 687

Art 1- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRESTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000,000.00)

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato del Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada de vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

INTERESES: Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa e interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder de 0.75% por año.

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitario y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2-Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia por Intermedio del Ministerio de

Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles.

Art. 3- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

Art 4- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de bienes y servicios con fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, y Jefe UACI y Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social) y Administradores de contratos por no haber realizado sus funciones y control efectivo de la adquisición de bienes y servicios se hayan recibido.

Lo anterior generó incumplimiento de normativa legal y técnica, falta de transparencia y disminución de los fondos provenientes de los Decretos Legislativo No. 650 y No. 687, por la cantidad de \$118,340.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo en nota de fecha 09 de junio de 2021, expresaron: “Manifiesta el equipo de auditores que el Concejo Municipal autorizo el uso de fondo de los decretos No. 650 y 687, sin establecer controles de parte de los jefes y sin existir evidencia de la entrega y/o consumo de los mismos. Al respecto venimos a dar respuesta con evidencia documental a cada uno de los hallazgos comunicados:

6-1 Alquiler de 17.21 de horas de Retroexcavadora los días 12, 13,14 de agosto de 2020

Se procede a dar respuesta con documentación de soporte que contiene los controles, detalles, bitácoras de las actividades realizadas firmadas y selladas por el administrador de contrato, señor [REDACTED]; el cual se agrega al presente pliego de respuestas, como anexo No. 2. Y mencionan que se ha poseído un cargador Caterpillar en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas, al respecto manifiestan que el cargador no estaba a disposición de la municipalidad ya que estaba retenido por el personal de mantenimiento, para no dejarlo salir a trabajar como medida de presión de los sindicalistas dentro de la huelga iniciada del 1 de agosto al 14 de agosto del 2020.

6-2 Alquiler de 3 días de camión de volteo en los días 5,7 y 8 de agosto de 2020

En este hallazgo venimos a subsanar el hallazgo notificado, exhibiendo los controles de los ingresos al relleno sanitario mediante las boletas emitidas por SOCINUS, S.E.M. DE C.V.

Y mencionan que se ha poseído tres camiones de volteo en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas, al respecto manifiestan igual que la respuesta anterior, los tres camiones no estaban a disposición de la municipalidad ya que los tenían retenidos por el personal de mantenimiento, para no dejarlo salir a trabajar como medida de presión de los sindicalistas dentro de la huelga iniciada del 1 de agosto al 14 de agosto del 2020.

6-3 Alquiler de tres días de camión de volteo en los días 12,13 y14 de agosto de 2020, servicios prestados Construcción y Terracería, (C Y T, S.A. de C.V)

Sobre este hallazgo se da respuesta con la presentación de las boletas y/o reportes de SOCINUS, S.E.M. DE C.V, por los días contratados durante la paralización de labores, así como copia de demanda de declarar ilegal el paro de labores en el Juzgado de lo civil con sede en esta ciudad, y se anexan fotografías donde se evidencia la suspensión de labores y la razón de los arrendamientos de los equipos, de camiones de volteo y equipo de transporte de compactación de residuos sólidos. Y mencionan que se ha poseído tres camiones de volteo en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas, al respecto manifiestan igual que la respuesta anterior, los cuatro camiones compactadores no estaban a disposición de la municipalidad ya que los tenían retenidos por el personal de mantenimiento, para no dejarlo salir a trabajar como medida de presión de los sindicalistas dentro de la huelga iniciada del 1 de agosto al 14 de agosto del 2020.

En relación a los hallazgos 6.1, 6.2 y 6.3, se anexa también como evidencia de que los vehículos institucionales no estaban disponibles para realizar su trabajo cotidiano, ya que estaban en el plantel de mantenimiento en poder de los sindicalistas de ASTRAM.

6-5 Bien adquirido 250 almuerzos para personal que laboró los días 1 y 2 de noviembre de 2020

Laboraron en el cementerio municipal, y que por tomar las medidas de bio-seguridad y evitar el contagio no se solicitó en el momento, pero a efecto de evacuar la observación,

procedemos a agregar a este pliego, acta de recepción de los platos de comida proveído por la señora [REDACTED], habiéndola recibido el señor [REDACTED], jefe de comunicaciones y prensa, y responsable del suministro de alimentos para las personas que intervinieron en las actividades del 1 y 2 de noviembre de 2020, de igual forma se agrega lista del personal del CAM, que recibió los almuerzos, durante los dos días, del personal de ordenamiento territorial, de dos empleados de la unidad de prensa, acta de recepción firmada por el subinspector, donde consta los alimentos proporcionados al personal de la Policía Nacional Civil que estuvieron a cargo de la seguridad prestada fuera del perímetro del cementerio, como al interior para dar seguridad a los asistentes y lista de personal de apoyo de la sexta brigada de infantería con sede en esta ciudad, además piden explicación y justificación del porqué de los almuerzos fueron decepcionados previamente según el día 02 de noviembre de 2020, antes de haberlos contratados, según orden del 05 de agosto del mismo año, al respecto venimos a manifestar que no hay problema ya que la recepción según acta del 02 de noviembre de 2020, y la orden tiene el 05 de agosto, visto el texto anterior según la redacción se ordenaron el 05 de agosto y recepcionada el 2 de noviembre, no fueron recepcionados previamente. Con lo proporcionado como evidencia documental, consideramos dar por subsanada el hallazgo en comento.

6-6 Bien adquirido 231 platos de comida recepcionada el 3 de agosto de 2020 Manifestamos que el listado de los empleados y/o personas beneficiaras, según manifestó la persona que recibió la comida, se encuentran entre los documentos que ya fueron entregados al equipo de auditoria.
En relación a las observaciones, 6-8 y 6-9, estamos verificando las entregas contra las existencias para dar respuesta a la presente observación.

6-7 15,000 láminas Canal No. 28 de 3 yardas recepcionada el 12 de Junio de 2020 Adquiridas a [REDACTED], en relación a este hallazgo procedemos a efectuar la entrega de 3 ampos conteniendo un total de 690 actas de entrega y recepción, cada acta contiene la entrega de seis laminas a cada beneficiario, haciendo un total de 4,830 láminas al precio de \$ 7.00, lo que suma la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00//100 DOLARES (\$ 33,810.00), lo que al restarlo la diferencia se reduce a TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES (\$ 3,864,00), si a esto le agregamos 156 actas no firmadas, que al tener los documentos procederemos a la obtención de las firmas y 56 actas de láminas entregadas a personas de otros municipios, de la cual demostraremos su arraigo al lugar donde recibieron las láminas, suman 2500 personas que a razón de 6 láminas a cada una, da el total adquirido de \$15,000.00 por lo que el hallazgo quedará desvanecido..

6-8 363 colchonetas espumas recepcionada el 10 de junio de 2020

En este acto hacemos entrega de listado de recepción por los beneficiarios que estuvieron alojados en los dos albergues Centro Escolar Concepción Alemán Córdova, Centro Escolar Cantón las Salinas, dispuestos por la municipalidad,

6-9 273 frazadas y 163 toallas recepcionada el 31 de agosto de 2020

En este acto hacemos entrega de listado de recepción por los beneficiarios que estuvieron alojados en los dos albergues Centro Escolar Concepción Alemán Córdova, Centro Escolar Cantón las Salinas, dispuestos por la municipalidad,

6-10 Alquiler de pickup KIA por 3 meses de septiembre a noviembre de 2020

Para traslado de personal de limpieza y saneamiento en la prevención y atención de la pandemia de COVID-19

Referente al alquiler Pick-up Kia, se anexa al presente pliego las bitácoras del vehículo en mención, No se hizo estudio de costo beneficio del alquiler, por la razón de que el servicio solicitado solo era por tres meses.

La justificación del porque se adquirió posterior a la reapertura de labores el 24/08/2020 es por resolución dictada por el juez ambiental con sede en la ciudad de san miguel que ordenó a la municipalidad la realización de un plan emergente para la limpieza de botaderos de basura a cielo abierto, y descontaminar zonas críticas de acumulación de residuos sólidos y se empleó para apoyar el personal del plan de limpieza emergente, para dar cumplimiento a medida cautelar ordenada por el juez ambiental con sede en la ciudad de San Miguel, se anexa copia de resolución.

6-11 Alquiler de camión cisterna para sanitización, de calles y avenidas por 5 meses del 15 de octubre al 15 de enero de 2021

En relación al alquiler del camión cisterna por 3 meses se procede a explicar en el presente pliego de hallazgos.

No se realizó estudio de costo- beneficio del alquiler contra la adquisición del camión, por lo siguiente: Efectuar una compra era materialmente imposible por la razón de no contar con los recursos productos de transferencias de capital FODES 75% del que no se percibió durante los meses de junio de 2020 hasta el mes de febrero de 2021 el 5 de mayo del presente año se percibió el cincuenta por ciento, y siendo que es la única fuente de financiamiento sobre el cual se puede invertir en equipo como el camión-cisterna, a eso le agregamos que la difícil condición financiera que pasa la Municipalidad, porque lo recaudado por Impuesto y Tasas, no cubre tan siquiera la planilla mensual por ello es que no se efectuó el análisis de Costo-Beneficio.

Así mismo se anexa al presente pliego, las bitácoras firmadas por el administrador de contrato, señor [REDACTED].

Asimismo la justificación porque se adquirió posterior a la reapertura de actividades laborales, obedece a que la pandemia no ha finalizado está presente en el país así

como el resto del mundo, y los riesgos de contagio persisten, y el virus está presente, en el ambiente, por lo que se consideró seguir haciendo labores de sanitización en calles, avenidas, mercados, parques, y otros sitios públicos, por lo anterior esa es la explicación del porqué, se continuó con el arrendamiento.

6-12 Suministro de 50 trajes de overol de bio-seguridad

En relación a este hallazgo venimos a manifestar que estos están en existencias para reserva o reposición para el personal que está a cargo de labores de sanitización o de prestación de servicio en el cementerio, por lo que con la entrega del pliego de respuesta también se exhiben los 50 trajes de bio-seguridad como evidencia de la existencia de los trajes descritos.

6.13 Suministro de 301 paquetes alimenticios (canastas básicas) para ser entregadas a familias afectadas por la pandemia del COVID-19

En relación a este hallazgo, se hace del conocimiento del equipo de auditores que este hallazgo ya fue superado con la presentación de listado de beneficiarios debidamente firmados, lo anterior consta en el pliego de respuestas preliminar con fecha 12 de marzo de 2021, a esto hay que agregar que en este acto se agrega una galería de fotos de las entregas efectuadas como evidencia de la entrega efectuada de los paquetes antes relacionados.

6-14 Suministro de frijoles para ser entregados a familias de bajos recursos económicos afectados por la pandemia

Suministro de 21,148 libras de frijoles, estos fueron entregados de la siguiente manera: se entregaron bolsas de tres libras adicional al paquete alimenticio, compuesto de 5,000 unidades, sumando un total de 15,000.00, con las láminas se entregaron 5,430 libras, más 300 libras entregadas el 21 de febrero de 2021,

Quedando en existencias 418 libras en la bodega improvisada en el mercado No. 5, se anexan fotos, mostrando las bolsas entregadas a las familias beneficiarias, por lo que se da respuesta al hallazgo en comento.

Observación 6-15, Suministro de 50 gabachas blancas, 50 trajes COVID-19 y 30 chalecos

Sobre los 50 trajes COVID-19, mencionados en la observación, manifestamos que los cincuenta trajes fueron entregados al coordinador de oficina de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Usulután; señor [REDACTED], tal como se evidencia en la nota de recepción firmada por el señor [REDACTED], que corre agregada a la presente adenda, en relación a los 30 chalecos adquiridos, para identificar al personal que laboró en el plan de limpieza por la afectación de la Tormenta Amanda, manifestamos que 25 unidades fueron entregadas al personal del proyecto y 5 están en existencia en el Despacho Municipal, por lo que la condición reportada sobre los chalecos es subsanada con lo expresado en el párrafo que antecede.

6-16 Alquiler de 2 camiones compactadores por 22 días

Las observaciones son las siguientes: falta de controles de SOCINUS, SEM, DE C.V. y ofertas originales, por lo que manifestamos que anexo al presente encontraran la evidencia documental que consiste en los controles de SOCINUS, SEM de C.V. por medio de boletas del ingreso de los camiones recolectores contratados para retirar la basura acumulada dejada , durante los días de paro laboral realizado por la Asociación de Trabajadores Municipales (ASTRAM) durante el periodo de 3 de agosto al 14 de agosto de 2020, y de ahí la necesidad de contratar los vehículos de doble capacidad de compactación, para agilizar y recuperar las calles y avenidas, y evitar una crisis sanitaria además de la pandemia del COVID-19”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Gerente General, Jefe UFI, Jefe UACI, Jefe de Participación Ciudadana y Jefe de Mantenimiento Externo, no supera la observación planteada; debido al siguiente análisis:

1. Alquiler de 17.21 Horas de Retroexcavadora en los Días 12, 13 y 14 de agosto 2020 (C & T Construcción y Terracería, S.A. de C.V.)

- Por existir inconsistencia en la documentación de descargo presentada entre el reporte del Administrador de Contrato y el informe del reporte de bitácoras de la Empresa Prestadora de los Servicios, en la que el primero establece 5.0, 5.21 y 7.0 horas y el segundo 5.8, 6.3 y 5.1 horas trabajadas por la Retroexcavadora.
- Por no estar la documentación de descargo dentro de los 98 folios que conforman el expediente del proyecto “Plan Alternativo Para Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del Área Urbana y Sub-Urbana del Municipio” del cual formó parte, según nota del Jefe UACI del 19 de febrero de 2021.
- Por haber sido solicitada y no entregada dentro del proceso de la auditoría en 2 ocasiones los días 03 y 26 de febrero de 2021 mediante notas de referencia REF.ORSM-EE-51-13/2021 y 51-26/2021 y en la comunicación preliminar de resultados (CPR) N° 7 el día 04 de marzo del presente año y a pesar que en la nota del 12 de marzo de 2021 en respuesta mencionó que anexaba las bitácoras, pero no fueron presentadas al Equipo de Auditoría razón por la cual se marginó la nota.
- Por haber poseído un Cargador Caterpillar en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas según Memorándum del Jefe de Proveduría el día 04 de marzo de 2021.
- Por no demostrar que el Cargador Caterpillar éste estuvo resguardado por huelga de los sindicalistas los días 12, 13 y 14 de agosto de 2020 ya que la fotografías que presentan como documentación de descargo tienen fecha del paro de labores los días 16 y 17 de diciembre del mismo año y la nota de comunicación de huelga

ilegal por parte del Jefe del Departamento Jurídico al Juzgado de lo Civil el 07 de agosto menciona que existe huelga desde el 03 de agosto de 2020.

2. Alquiler de 3 Días de Camión de Volteo en los Días 5, 7 y 8 de agosto 2020 ([REDACTED])

- Por no haber presentado los controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. que demuestren los viajes realizados los días 5 y 7 de agosto de 2020 con el Camión de Volteo placas C 119 167; **pero si se toma como descargo los viajes realizados el día 8 de agosto del mismo año por un monto de \$300.00 el cual ya está descontado del monto total señalado.**

3. Alquiler de 3 Días de Camión de Volteo en los Días 12, 13 y 14 de agosto 2020 (C & T Construcción y Terracería, S.A. de C.V.)

- Por haber presentado los controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. los días 12, 13 y 14 de agosto de 2020 sin presentar las tarjetas de circulación o compra-ventas que evidencien que los Camiones eran propiedad de la empresa contratada.
- Porque el control de las bitácoras que presenta el administrador de contrato, además de no estar dentro de los 98 folios que conforman el expediente del proyecto según nota del Jefe UACI del 19 de febrero de 2021; no presenta el control de los viajes realizados por la empresa contratada.
- Por haber poseído 3 camiones de volteo en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas según Memorándum del Jefe de Proveeduría el día 04 de marzo de 2021.
- Por no demostrar que los 3 Camiones de Volteo estuvieron resguardados por huelga de los sindicalistas los días 12, 13 y 14 de agosto de 2020 ya que la fotografías que presentan como documentación de descargo tienen fecha del paro de labores los días 16 y 17 de diciembre del mismo año y la nota de comunicación de huelga ilegal por parte del Jefe del Departamento Jurídico al Juzgado de lo Civil el 07 de agosto menciona que existe huelga desde el 03 de agosto de 2020.

4. Alquiler de 1 Camión Compactador del 05 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 ([REDACTED])

- Por no haber presentado los controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. que demuestren los viajes realizados y los días trabajados por el camión.
- Por no haber presentado la tarjeta de circulación que evidencie la propiedad del mismo.
- Por no haber mostrado el estudio del costo beneficio del alquiler del camión compactador en lugar de haber adquirido uno, puesto que el gasto realizado es significativo.
- Por haber poseído 4 camiones compactadores en condiciones para haber realizado el trabajo al menos hasta el 14 de diciembre de 2020 ya que la fotografías que presentan como documentación de descargo tienen fecha del paro

de labores los días 16 (segundo día de paro de labores) y 17 de diciembre del mismo año.

5. 250 almuerzos para Personal Que Laboró los días 1 y 2 de noviembre de 2020 en Atención a la Pandemia COVID-19 ([REDACTED])

- Por confirmar que no se llevaron controles y/o detalles de los empleados o personas beneficiarias al igual que una lista o control de la asistencia de estos, en virtud de las medidas de bioseguridad y evitar el contagio en los días señalados.
- Porque el acta de recepción de los platos por parte del Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Prensa, lista del personal del CAM y nota del Sub-Inspector de la PNC que mencionan en sus comentarios en realidad son: nota enviada al Jefe UACI por parte del Jefe de la Unidad de Comunicaciones el 03 de noviembre de 2020 informando la cantidad de almuerzos entregados, pero con firma y sello de recibido del 04 de marzo de 2021; detalle de 6 personas por parte del Jefe de Ordenamiento Territorial sin fecha de emisión y sin firma y sello de recibido; y memorándum del Sub-Jefe de la Policía Municipal no dirigido a nadie haciendo referencia de los miembros del CAM que recibieron los alimentos el día 01 y 02 de noviembre de 2020.
- Por no estar la documentación de descargo presentada dentro de los 07 folios que conforman el expediente del proyecto.
- Porque no dieron explicación ni justificaron por qué los almuerzos fueron recepcionados previamente según acta el día 02 de noviembre de 2020 antes de haberlos contratados según orden el 05 de noviembre del mismo año.

6. 231 Platos de Comida recepcionado el 03 de agosto de 2020 ([REDACTED])

- Por no haber presentado las actas de recepción parcial u control de la recepción de los platos de comida por parte del proveedor que evidencia el suministro y por no haber presentado los controles y/o detalles de los empleados o personas beneficiarias o alguna lista o control de asistencia de los empleados que evidencien la entrega de los almuerzos.
- Porque no dieron explicación ni justificaron por qué los platos de comida fueron recepcionados previamente según acta el día 03 de agosto de 2020 antes de haberlos contratados según orden el 07 de agosto del mismo año.
- Porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Jefe UACI y Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social) se contradijeron en sus comentarios presentados en notas de respuesta a la Comunicación Preliminar de Resultados (CPR) el día 12 de marzo de 2021 al mencionar que si poseían el listado pero que no lo tenían a la mano y a su vez que iban a proceder a obtener las firmas para desvanecer la condición y hoy en los nuevos comentarios del 09 de junio del presente año, mencionan que la persona que recibió la comida entregó los documentos al equipo de auditoría.

7. 15,000 láminas Canal N° 28 de 3 Yardas recepcionadas el 12 de junio de 2020
([REDACTED] (Ferretería Gracias a Dios)

- Por no estar la documentación de descargo dentro de los folios que conforman el expediente del proyecto según nota del Jefe UACI del 19 de febrero de 2021.
- Por haber sido solicitada y no entregada dentro del proceso de la auditoría en 3 ocasiones los días 18 de enero, 03 y 26 de febrero de 2021 mediante notas de referencia REF.ORSM-EE-51-01/2021; 51-15/2021 y 51-26/2021 y en la comunicación preliminar de resultados (CPR) N° 7 el día 04 de marzo del presente año.
- Por no haber presentado los Kardex o control de las entradas, salidas y existencias de las 15,000 láminas adquiridas.
- Por haber confirmado el Jefe y los Auxiliares del Departamento de Participación Ciudadana (Promoción Social) el día 12 de marzo de 2021 en Acta de Revisión de Expedientes de Entrega de Láminas que existen únicamente la entrega de 9,618 a través de 1,603 actas de entrega ya deducidas en dicho total 936 láminas correspondientes a 156 actas que no poseen firmas de los beneficiarios y 306 láminas que corresponden a 51 actas de personas que no eran del Municipio de Usulután; haciendo una diferencia de 5,382 láminas no entregadas equivalentes a \$37,674.00.
- Porque hasta el día 09 de junio de 2021 están presentando 3 ampos conteniendo un total de 690 actas de entrega de las láminas, las cuales mencionan que contienen 6 láminas que hacen un total de 4,830 (siendo lo correcto aritméticamente 4,140) habiéndosele dado 4 oportunidades dentro de toda la auditoría para haberlas presentado, agregando a ello que el mismo personal del Departamento de Participación Ciudadana confirmó que ya no habían más, razón por la cual únicamente se reciben pero no se toman en cuenta en éste proceso de la auditoría.

8. 363 colchonetas espumar recepcionadas el 10 de junio de 2020 ([REDACTED]
[REDACTED] "Casa Chamba Flores)

- Por no haber entregado el listado de las personas beneficiarias que mencionan en sus comentarios al Equipo de Auditoría; no obstante, en el proceso del Examen Especial proporcionaron el listado de entrega de 37 personas, los cuales fueron proporcionados por el Jefe de Participación Ciudadana a través de su nota del 08 de febrero del presente año y que ya fueron tomadas en cuenta de las 400 adquiridas.
- **De las 363 colchonetas pendientes verificamos el día 14 de junio de 2021 la existencia física de 181 colchonetas en el Mercado Municipal N° 5 por un monto de \$3,543.00 (26x\$23.00 + 155x\$19.00) el cual ya está descontado del monto total señalado.**
- El monto de \$3,458.00.00 (\$19.00 c/u) correspondiente a las 182 colchonetas restantes se mantiene en cuestionamiento por no haber presentado el listado de

personas beneficiadas y por no haber llevado un Kardex o control de entradas, salidas y existencias.

- Por haber confirmado el Jefe UACI en nota del 01 de marzo de 2021 que no se poseía informes del Jefe del Departamento de Participación Ciudadana.

9. 273 frazadas y 163 toallas recepcionadas el 31 de agosto de 2020 ([REDACTED])

- Por no haber entregado el listado de las personas beneficiarias ya que a pesar que en sus comentarios del 09 de junio de 2021 establecen que lo entregaban al Equipo de Auditoría no lo hicieron, teniéndose únicamente evidencia de los listados de entrega a 37 personas beneficiarias, los cuales fueron proporcionados por el Jefe de Participación Ciudadana a través de su nota del 08 de febrero del presente año y que fueron tomadas en cuenta a pesar que no poseían firma o huella de las personas beneficiarias y firma y sello del responsable de la entrega.
- Por no existir Kardex o control de entradas, salidas y existencias de las colchonetas.
- Por haber confirmado el Jefe UACI en nota del 01 de marzo de 2021 que no se poseía informes del Jefe del Departamento de Participación Ciudadana.

10. Alquiler de Pick Up KIA por 3 meses de septiembre, octubre y noviembre 2020 para traslado del personal de limpieza y saneamiento en la prevención y atención de la Pandemia COVID 19 ([REDACTED])

- Por confirmar que no se hizo el estudio del Costo-Beneficio del alquiler Pick Up pese a que se iba a realizar y se hizo un gasto significativo y existiendo 5 pick up en condiciones para el trabajo y sin justificar el hecho de no haberlo efectuado, limitándose a decir nada más que fue porque era solo para 3 meses.
- Porque no entregaron las bitácoras del vehículo, si no un detalle o informe de los días y actividades realizadas únicamente, careciendo dicho detalle de la hora de salida y entrada del vehículo, de la firma del motorista, no teniendo firma y sello de recibido de a quien presento dicho detalle o informe y porque no fue parte de los 46 folios que conformaron el expediente del proyecto según nota del 19 de febrero de 2021 por parte del Jefe UACI.
- Porque no presentan la Resolución del Juez Ambiental de San Miguel como explicación y justificación del porque se adquirió posterior a la reapertura de actividades laborales (24/08/2020), ya que en ella establecen que él les ordenó realizar un Plan Emergente de Limpieza en los botaderos de cielo abierto ya que a pesar que en sus comentarios del 09 de junio de 2021 establecen que lo entregaban al Equipo de Auditoría no lo hicieron.

11. Alquiler de Camión Cisterna para sanitización de calles y avenidas por 5 meses del 15 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021 ([REDACTED] "Auto-Servicios")

- Por confirmar que no se hizo el estudio del Costo-Beneficio del alquiler del Camión Cisterna Vrs a la adquisición de uno ya que el gasto que se iba y se hizo fue significativo o el estudio del Costo-Beneficio de haber reparado el Camión Cisterna Marca Mack placas N-6749 propiedad de la Municipalidad que estuvo en condiciones hasta el mes de septiembre de 2020.
 - Porque no entregaron las bitácoras del camión cisterna, si no un detalle o informe de los días y actividades realizadas únicamente, careciendo dicho detalle de la hora de salida y entrada del camión, no teniendo firma y sello de recibido de a quien presento dicho detalle o informe y porque no fue parte de los 23 folios que conformaron el expediente del proyecto según nota del 19 de febrero de 2021 por parte del Jefe UACI.
 - Porque se limitan a explicar que el hecho de haber adquirido el servicio posterior a la reapertura de actividades laborales (24/08/2020) fue porque la Pandemia no había finalizado y no justifican el hecho de haber tenido austeridad en que sanitizar calles, avenidas, mercados, parques y otros sitios públicos como mencionan en su nota, una vez ya iniciada la reapertura económica y laboral en el país era imposible contener el contagio por los cientos de personas que transitarían diariamente.
12. Suministro de 50 trajes de overol bioseguridad ([REDACTED] "Negocios e Inversiones Xezutzin") recepcionadas el 24 de junio de 2020
- **De los 50 trajes de overol de bioseguridad que mencionan que nos exhibieron al Equipo de Auditoría, verificamos el día 14 de junio de 2021 la existencia física de 34 trajes en las Oficinas de la UACI por un monto de \$1,088.00 (34x\$32.00) el cual ya está descontado del monto total señalado.**
 - El monto de \$512.00 (\$32.00 c/u) correspondiente a los 16 trajes de overol de bioseguridad se mantiene en cuestionamiento por no haber presentado las actas de entrega ni fotografías a beneficiarios o empleados y de igual forma por no haber llevado un Kardex o control de las entradas, salidas y existencias de los trajes.
13. Suministro de 301 Paquetes Alimenticios (canastas básicas) para ser entregadas a familias afectadas por la Pandemia COVID-19 (EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V.) recepcionadas el 24 de junio.
- Porque los listados de los 301 beneficiarios de los paquetes alimenticios que mencionan que entregaron al Equipo de Auditoría el día 12 de marzo del 2021, eran unos listados en formatos diferentes a los 4,699 presentados anteriormente y porque estos listados no forman parte de los folios que conforman el expediente del proceso, según nota del 19 de febrero del Jefe UACI.
 - Porque el Jefe y Auxiliar del Departamento de Participación Ciudadana (Promoción Social) el día 12 de marzo de 2021 en Acta de Verificación de Paquetes Alimenticios confirmaron que el total entregado a los beneficiarios fueron de 4,698; uno menos que el determinado inicialmente pero no los 5,000 paquetes.

- Por no haber llevado Kardex o control de las entradas, salidas y existencias de los paquetes alimenticios, lo cual fue confirmado por el Jefe de Participación Ciudadana en notad del 02 de marzo de 2021.
14. Suministro de 21,148 libras de frijol rosado para ser entregado a familias de bajos recursos económicos y afectados por la Pandemia COVID-19 (EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V.) recepcionadas el 14 de septiembre de 2020(24,000 – 2,852 = 21,148 * \$0.84)
- Por no haber presentado las actas de entrega firmadas por los beneficiarios, identificando fecha, lugar, DUI, etc. sino que solo se limitaron a detallar la forma en que se repartieron las libras de frijoles.
Es preciso mencionar que las 15,000 libras de frijol que mencionan que entregaron con los 5,000 paquetes alimenticios con una cantidad aproximada de 3 libras; dichos listados no hacen mención de dicha entrega de frijoles, solamente de los frijoles que componían la canasta básica y en las fotografías de entrega de las bolsas alimenticias solo se identifica una bolsa de frijoles.
De igual forma de las 5,430 libras de frijol que menciona que se entregaron juntamente con las láminas, a pesar de que las actas de entrega de láminas no lo menciona, si presentaron fotografías donde las personas recibieron además de la lámina, los frijoles y maíz por lo que se consideró la entrega de 2,852 libras de frijol por bolsas de 2 libras a cada persona y no de las 3 como menciona en su nota; ya que tanto la orden de compra como la factura y entrevista con el proveedor establecen que fueron bolsas de 2 libras, las cuales ya habían sido descontadas de las 24,000.00 adquiridas (1,426 personas beneficiadas de lámina x 2 libras de frijol = 2,852 libras)
 - Por haber sido solicitada y no entregada dentro del proceso de la auditoría en 3 ocasiones los días 18 de enero, 03 y 26 de febrero de 2021 mediante notas de referencia REF.ORSM-EE-51-01/2021; 51-15/2021 y 51-26/2021 y en la comunicación preliminar de resultados (CPR) N° 7 el día 04 de marzo del presente año.
 - Por no haber llevado Kardex o control de las entradas, salidas y existencias de los paquetes alimenticios, lo cual fue confirmado en nota del 02 de marzo de 2021 por el Jefe de Participación Ciudadana.
 - **Las 418 libras de frijol sobrantes que mencionan que están en la bodega del Mercado Municipal N° 5, las constatamos el día 14 de junio de 2021 su existencia física en 3.5 quintales y medio por un monto de \$351.12 (418x\$0.84) el cual ya está descontado del monto total señalado.**
15. Suministro de 50 gabachas blancas, 50 trajes COVID-19 y 30 Chalecos (██████████ "Bazar Juanita") recepcionadas el 31 de agosto de 2020.
- Por no haber presentado los controles o detalles o listados de entrega debidamente firmados por los beneficiarios o actas de entrega (empleados,

representantes de hospitales o unidades de salud, etc.) ni fotografías de las 50 gabachas blancas.

- Por haber sido solicitados y no entregados dentro del proceso de la auditoría en 3 ocasiones los días 18 de enero, 03 y 26 de febrero de 2021 mediante notas de referencia REF.ORSM-EE-51-01/2021; 51-15/2021 y 51-26/2021 y en la comunicación preliminar de resultados (CPR) N° 7 el día 04 de marzo del presente año.
- Porque el detalle presentado de la entrega de 24 chalecos, no poseen fecha de entrega, no establece el cargo de la persona beneficiaria, no tiene firma y sello de recibido de a quien presentó dicho detalle y no forma parte de los 15 folios del expediente de la compra, según nota del 19 de febrero de 2021 por parte del Jefe UACI y los 5 restantes que mencionan están en el Despacho Municipal no fueron exhibidos al Equipo de Auditoría para su respectivo descargo.
- **Si se toma como descargo los 50 trajes COVID-19 entregados al Coordinador de la Oficina de Saneamiento Ambiental de la Unidad de Salud de Usulután el día 06 de julio del 2020 por un monto de \$1,300.00 el cual ya está descontado del monto total señalado.**

16. Alquiler de 2 Camiones Compactadores por 20 días del 01 al 22 de agosto de 2020 (Grupo Argueta, S.A. de C.V.)

- Por no haber presentado los controles de SOCINUS, S.E.M. de C.V. que demostraran los viajes realizados desde 01 al 22 de agosto de 2020 con los Camiones Compactadores Placas C 118 802 y C 117 546; lo cual queda corroborado en sus comentarios del 09 de junio de 2021 puesto que manifiestan la presentación de los controles del 03 al 14 de agosto de 2020; no obstante, ni estos fueron presentados al Equipo de Auditoría.

Es importante mencionar que la prestación del servicio que debió presentar el Grupo Argueta, S.A. de C.V. por el Alquiler de los 2 Camiones Compactadores sería de 25 días del 29 de julio a 22 de agosto de 2020 de lo cual en el proceso del Examen Especial presentaron evidencia de 3 días según comprobantes de SOCINU SEM DE C.V., así:

- a. C 118 802 proporcionó 3 viajes los días 29, 30 y 31 de julio de 2020.
 - b. C 117 546 a través del cual proporcionó 2 viajes los días 29 y 31 de julio de 2020.
- Por haber sido solicitados y no entregados dentro del proceso de la auditoría en 2 ocasiones los días 03 y 26 de febrero de 2021 mediante notas de referencia REF.ORSM-EE-51-013/2021 y 51-26/2021 y en la comunicación preliminar de resultados (CPR) N° 7 el día 04 de marzo del presente año.
 - Por no haber presentado las ofertas originales.
 - Por no existir un estudio del Costo-Beneficio del alquiler de los 2 Camiones Compactadores ya que el gasto que se iba y se hizo fue significativo.
 - Por haber poseído 4 camiones compactadores en condiciones para haber realizado el trabajo en dichas fechas.

Es importante mencionar como Complemento de los Comentarios de los Auditores en todas las observaciones anteriores relacionadas con el alquiler de los camiones de volteo, camiones compactadores y Pick Up KIA, la Municipalidad contaba con los siguientes camiones y pick up en condiciones para el trabajo:

- a) Pick Up Doble Cabina marca Toyota placas N-3158
- b) Pick Up Doble Cabina marca Toyota placas N-1000
- c) Pick Up Doble Cabina marca Toyota placas N-3886
- d) Pick Up Sencillo marca Toyota placas N-6490
- e) Pick Up Sencillo marca KIA placas N-2470
- f) Camión de Volteo marca Chevrolet placas N-11882
- g) Camión de Volteo marca Mack placas N-3442
- h) Camión de Volteo marca Mack Placas N-3974
- i) Camión Compactador marca Internal placas N-102238
- j) Camión Compactador marca Internal placas N-102235
- k) Camión Compactador placas N-4305 (En condiciones hasta noviembre 2020)
- l) Camión Compactador marca Kenworth, blanco año 2019 (En condiciones hasta noviembre 2020)
- m) Camión Pesado marca Mack año 2005

Así mismo por que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario respecto a la adquisición de 250 Almuerzos para Personal Que Laboró los días 1 y 2 de noviembre de 2020 en Atención a la Pandemia COVID-19 (██████████) por \$625.00 **no se abstuvieron de votar ni votaron en contra** al Acuerdo XXIV del Acta N° 44 del 26 de octubre de 2020 en el cual autorizaron al Jefe UACI realizar la adquisición de los 250 platos de comida y autorizaron también al Tesorero Municipal realizar los gastos respectivos.

De igual forma porque el Octavo Regidor Propietario respecto a:

- La adquisición de las 400 colchonetas, 310 frazadas, 200 toallas, 350 capas para lluvias, 50 gabachas, 50 trajes de COVID-19 y 30 chalecos porque **no se abstuvo de votar ni voto en contra** al Acuerdo VII del Acta N° 22 del 01 de junio de 2020 en el cual según el literal a) no solo aprobaron el estado de emergencia, sino que según el literal b) autorizaron al Jefe UACI realizar la adquisición de los bienes y servicios necesarios y según literal e) autorizaron también al Tesorero Municipal realizar los gastos respectivos.
- La adquisición de las 24,000 libras de frijol **no se abstuvo de votar ni voto en contra** al acuerdo N° V, Acta N° 32 del 17-08-20 en el cual adjudicaron la compra a la empresa EVENTOS PREMIER, S.A. DE C.V.
- La adquisición de 250 Almuerzos para Personal Que Laboró los días 1 y 2 de noviembre de 2020 en Atención a la Pandemia COVID-19 (██████████) por \$625.00 **no se abstuvo de votar ni voto en contra** al Acuerdo

XXIV del Acta N° 44 del 26 de octubre de 2020 en el cual autorizaron al Jefe UACI realizar la adquisición de los 250 platos de comida y autorizaron también al Tesorero Municipal realizar los gastos respectivos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. SERVICIOS DE ALIMENTACION SOPORTADOS CON DOCUMENTACIÓN NO FIABLE E INCONSISTENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 para la adquisición de 1,429 platos de comida por un monto de \$3,572.50, los cuales fueron contratados por el Jefe UACI y distribuidos por el Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social); 319 en el mes de junio y 1,110 posterior a la reapertura de las actividades laborales en los meses de agosto a noviembre de 2020, los cuales fueron respaldados con documentación no fiable e inconsistente, debido a lo siguiente:

1. La suministrante del servicio alimentación no posee restaurante, comedor y reside fuera del Municipio de Usulután.
2. Los cheques que a continuación se presentan no fueron cobrados por la suministrante de servicio de alimentación, sino que fueron endosados a la Ordenanza Municipal para su cobro, habiéndole sido entregados por el Jefe UACI, quien le giro instrucciones para su cobro y a quien entregó posteriormente el efectivo íntegramente, según detalle:

N°	Concepto	N° de Acuerdo y N° Acta	Cheque N°	Monto	Fecha Emisión	Fecha Cobro
1	Pago por suministro de alimentación a personas albergadas por emergencia (319 platos de comida) en junio 2020	Acuerdo N° VII, Acta N° 22 del 01-06-20	9	\$ 797.50	20/7/2020	22/7/2020
2	Pago por 300 platos de comida para personal que colaboró en atención a la pandemia COVID 19 en agosto 2020	Acuerdo N° XXII, Acta N° 30 del 03-08-20	18	\$ 750.00	28/9/2020	5/10/2020
3	Pago por 400 platos de comida para personal que colaboró en atención a la pandemia COVID 19 en septiembre 2020	Acuerdo N° XXVIII, Acta N° 34 del 01-09-20	24	\$ 1,000.00	8/10/2020	8/10/2020
4	Pago por 360 platos de comida para personal que colaboró en atención a la pandemia COVID 19 en distribución de viveres en octubre 2020	Acuerdo N° XXV, Acta N° 41 del 05-10-20	40	\$ 900.00	1/12/2020	1/12/2020
5	Pago por 50 platos de comida para personal que colaboró en atención a la pandemia COVID 19 del 03 al 07 de noviembre 2020	Acuerdo N° XVIII, Acta N° 45 del 03-11-20	55	\$ 125.00	10/12/2020	21/1/2021
Total Cheques Cobrados				\$ 3,572.50		

3. Los listados que amparan la entrega de los 319 platos de comida en el mes de junio de 2020 no poseen firma o huella de los beneficiarios albergados en el Centro Escolar Las Salinitas de Puerto Parada; ni el nombre, firma y sello del responsable de la distribución o entrega.
4. Los listados que amparan la entrega de los 1,110 platos de comida en los meses de agosto a noviembre de 2020 a los empleados del Departamento de Participación Ciudadana poseen firmas que no corresponden a ellos, quienes además manifiestan no conocer a la proveedora de los servicios ya que quien distribuía o entregó los platos de comida en la mayoría de veces fue el Jefe de Promoción Social y en ocasiones el Jefe UACI.

Los Artículos 31 numeral 4, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Los 57 y 58 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 57. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de

recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.” Y artículo Art. 58. “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo N° VII del acta N° 42 del 28 de octubre de 2019, establece:

- “Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Folio 81, establece: “Mantener en bodega un sistema de administración, almacenamiento y conservación de los bienes adquiridos”.
- Funciones Unidad de Promoción Social Folio 89, establece: “Mantener una base de datos actualizada de toda la información que se requiere de los diferentes sectores”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de 1,429 platos de comida y el Jefe UACI y Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social) por no haber realizado sus funciones y no tener control efectivo de la adquisición y distribución de dichos alimentos.

Lo anterior generó incumplimiento de normativa y disminución de los fondos provenientes de los Decretos Legislativo No 650 y No 687, por la cantidad de \$3,572.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Jefe UACI y Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social) en nota de fecha 12 de marzo de 2021, manifestaron: “Sobre este aspecto estamos analizando lo comunicado por la auditoría de la Corte de Cuentas, referente a que la documentación de soporte no es fiable es inconsistente, por lo que procederemos a hacer un análisis de la información que a nuestro entender si es fiable y que cumple con los aspectos legales”.

El Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, en nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2021, expresaron: “Al respecto, es oportuno manifestar que no participamos en los procesos de adquisición, por lo que nos exoneramos de toda responsabilidad y la solicitud de la documentación respectiva es una función de los administradores de contrato o de orden de compra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Jefe UACI y Jefe de Participación Ciudadana (Promoción Social), no ayudan a subsanar la deficiencia, debido a que no proporcionaron explicaciones al respecto ni documentación de descargo, únicamente a que están haciendo un análisis, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados al Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, los cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el análisis de informe de auditoría interna y externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el análisis de informe de auditoría interna y externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Usulután, para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de junio de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.